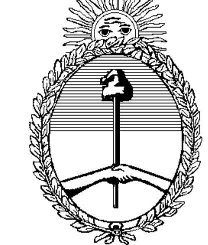
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 27
de octubre de 2006

Año CXIV
Número 31.020

Precio $ 0,70

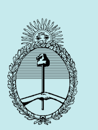


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1506/2006

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, el Expediente Nº 28.651/2006 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA LIBANESA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Pedro PICO (M.I. Nº 4.616.120).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1507/2006

Desígnase Representante Especial para Asuntos Culturales en la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Expediente Nº 9194/2006, el Decreto Nº 1644 de fecha 27 de diciembre de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional asigna particular importancia e interés a los asuntos culturales argentinos en el exterior.

Que a esos efectos se propone designar un Representante Especial para Asuntos Culturales en la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a fin de asistir en la materia al señor Embajador designado por el Decreto mencionado en el Visto, y mientras este último dure en sus funciones.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CULTURALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 6º de la Ley Nº 20.957 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Especial para Asuntos Culturales al Licenciado D. Gustavo Jorge SOUTO (M.I. Nº 16.245.230), en la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mientras dure en ejercicio de sus funciones el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Raúl YOMA en la mencionada Representación.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2º — Establécese que el Licenciado D. Gustavo Jorge SOUTO tendrá la categoría de Consejero de Embajada y Cónsul General, al solo efecto protocolar durante el desempeño de sus funciones.

Art. 3º — Asígnase al funcionario mencionado en el artículo anterior como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibe un Consejero de Embajada y Cónsul General en la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º del presente se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1508/2006

Desígnanse a egresados de los XXII y XXIII Cursos de Aspirantes a Guardaparques "Guardaparque Bernabé Méndez", en vacantes de la planta permanente del mencionado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Expediente Nº 168/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1455 del 3 de septiembre de 1987, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6º de la citada ley se dispuso que no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra, exceptuando entre otros a los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad, de la Policía Aeronáutica Nacional, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la Carrera de Investigador Científico-Tecnológico y de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Que el Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales aprobado por Decreto Nº 1455 de fecha 3 de septiembre de 1987, prevé la incorporación periódica a dicho Cuerpo de aquellos cursantes que, egresados de los cursos promovidos y/o dictados con el citado fin por ese Organismo, sean considerados aptos para la función.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, a través del "Consorcio Académico Instituto Dr. Cläes Ch. Olrog para la Formación de Recursos Humanos en Administración de Areas Protegidas", dictan los Cursos de Aspirantes a Guardaparques "Guardaparque Bernabé Méndez", correspondientes al primer ciclo de la Tecnicatura Universitaria en Administración de Areas Protegidas.

Que, para la salvaguarda de los espacios y especies protegidas en todo el ámbito del territorio nacional, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone la incorporación al Cuerpo de Guardaparques Nacionales de CINCO (5) egresados de los XXII y XXIII Cursos de Aspirantes a Guardaparques "Guardaparque Bernabé Méndez", cuyo ingreso se vio postergado por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, siendo que dichas motivaciones han perdido vigencia.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, se aprobó la distribución de cargos y dotación de Planta Permanente del Escalafón 226, Personal de Guardaparques del citado Organismo.

Que el mencionado Organismo propone la adecuación de la distribución de cargos de dicho Escalafón a las circunstancias expuestas, según el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Que por tal motivo, se hace necesario proceder a modificar la distribución de cargos aprobada por la Decisión Administrativa mencionada, incorporando CINCO (5) vacantes para permitir el ingreso de aquellos egresados, conjuntamente con la financiación correspondiente.

Que asimismo, corresponde designar, en las vacantes que se propician por el Anexo I, a dichos egresados, según se detalla en el Anexo II al presente Decreto.

Que por el Decreto Nº 1.803 de fecha 10 de diciembre de 2004 se designó a los agentes Adrián Marcelo PIETROBON y Marcelo Néstor VALVERDE en la Categoría GA-1 "Asistente de Apoyo" del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1455 de fecha 3 de septiembre de 1987, correspondiente al Agrupamiento de Apoyo, por lo que respecto de los nombrados resulta aplicable lo previsto en el artículo 32 del Reglamento aprobado por el precitado Decreto.

Que por Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha reasumido el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente que se efectúan en dicho ámbito.

Que el servicio jurídico permanente correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta de acuerdo a las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1) y 7), de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 6º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006 en cuanto a la distribución de cargos y dotación de Planta Permanente del Escalafón 226, Personal de Guardaparques de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, agregando los cargos y el financiamiento correspondiente, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I al presente Decreto.

Art. 2º — Desígnanse a los egresados de los XXII y XXIII Cursos de Aspirantes a Guardaparques "Guardaparque Bernabé Méndez", correspondientes al primer ciclo de la Tecnicatura Universitaria en Administración de Areas Protegidas dictada por el Consorcio Académico entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, que se mencionan en el Anexo II al presente Decreto, en las vacantes de la planta permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES que se generan por el Artículo 1º del presente acto, categoría G-2 del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1455 de fecha 3 de septiembre de 1987, como excepción a lo establecido por los artículos Nros. 7º de la Ley Nº 26.078 y 44 del precitado Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos a asignarse a la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

EJERCICIO 2006

JURISDICCION: 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: 107 – ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
PROGRAMA: 21 – CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD GEF TF 028372/AR

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 02

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE		RETRIBUCION DEL CARGO (Importe en Pesos)
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA	
PERSONAL PERMANENTE PERSONAL DE GUARDAPARQUES - ESCALAFON 226 Agrupamiento Guardaparques G-2	1		13.200.-

EJERCICIO 2006
JURISDICCION: 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: 107 – ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
PROGRAMA: 01 – ACTIVIDADES CENTRALES

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE		RETRIBUCION DEL CARGO (Importe en Pesos)
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA	
PERSONAL PERMANENTE PERSONAL DE GUARDAPARQUES - ESCALAFON 226 Agrupamiento Guardaparques G-2	1		13.200.-

EJERCICIO 2006
JURISDICCION: 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: 107 – ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
PROGRAMA: 17 – CONSERVACION Y ADMINISTRACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS
SUBPROGRAMA: 02 – PARQUE NACIONAL LANIN

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE		RETRIBUCION DEL CARGO (Importe en Pesos)
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA	
PERSONAL PERMANENTE PERSONAL DE GUARDAPARQUES - ESCALAFON 226 Agrupamiento Guardaparques G-2	1		13.200.-

EJERCICIO 2006
JURISDICCION: 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: 107 – ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
PROGRAMA: 17 – CONSERVACION Y ADMINISTRACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS
SUBPROGRAMA: 11 – PARQUE NACIONAL CALILEGUA

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE		RETRIBUCION DEL CARGO (Importe en Pesos)
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA	
PERSONAL PERMANENTE PERSONAL DE GUARDAPARQUES - ESCALAFON 226 Agrupamiento Guardaparques G-2	1		13.200.-

EJERCICIO 2006
JURISDICCION: 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: 107 – ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
PROGRAMA: 17 – CONSERVACION Y ADMINISTRACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS
SUBPROGRAMA: 34 – PARQUE NACIONAL EL REY

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE		RETRIBUCION DEL CARGO (Importe en Pesos)
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA	
PERSONAL PERMANENTE PERSONAL DE GUARDAPARQUES - ESCALAFON 226 Agrupamiento Guardaparques G-2	1		13.200.-

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE		DOCUMENTO
ARAMAYO	JOSE WILFREDO	21.752.723
ENCINA	MATIAS IVAN	24.111.601
PIETROBON	ADRIAN MARCELO	23.956.000
SERRANO	GUSTAVO ADOLFO RAMON	20.268.847
VALVERDE	MARCELO NESTOR	20.677.436

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1509/2006

Designaciones en el mencionado organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Expediente Nº 904/2005 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 2 de mayo de 2005, se exceptuó a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la citada Decisión Administrativa.

Que el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en su Título III, Capítulos I y II, regula el régimen de los procedimientos destinados a la cobertura de vacantes en los distintos niveles.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha dado por finalizados los procesos de selección convocados para la cobertura de VEINTITRES (23) cargos.

Que habiendo concluido el proceso de selección antes mencionado, es imperioso, para la salvaguarda de los espacios y áreas protegidas en todo en ámbito del territorio nacional, proceder a la designación de las personas propuestas por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 1/2006, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado intervención a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 1º de setiembre de 2005, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la cobertura de los cargos simples del Escalafón SINAPA concursados, a los postulantes que integran el Anexo I del presente Decreto según el Nivel allí consignado, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, del ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NIVEL	CARGO
CAINERO, Andrea Soledad	D.N.I. Nº 24.297.903	E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Tierra del Fuego
FALCONE, Rubén Omar	D.N.I. Nº 8.577.815	C	Jefe del Departamento de Administración del Parque Nacional Nahuel Huapi
MARTITEGUI, Agostina María	D.N.I. Nº 25.235.753	D	Asistente Administrativo del Parque Nacional Nahuel Huapi
GRANDIO, Daniel Horacio	D.N.I. Nº 13.081.541	D	Asistente Administrativo del Parque Nacional Nahuel Huapi
ALMONACID, Daniel Sebastián	D.N.I. Nº 29.280.403	E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Nahuel Huapi
GIANNINI, Adriana Aída	D.N.I. Nº 13.623.485	E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Nahuel Huapi
GUALCO, Roberto	D.N.I. Nº 11.779.729	C	Jefe del Departamento de Obras e Infraestructura del Parque Nacional Los Alerces
HOLMES, Pablo Carim	D.N.I. Nº 21.518.281	D	Asistente Administrativo del Parque Nacional Los Alerces
ROA, Víctor Nelson	D.N.I. Nº 35.889.506	E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Los Alerces
WALSH, Angélica Susana	D.N.I. Nº 24.584.675	E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Los Alerces
BARRETO, Josefa	D.N.I. Nº 20.263.034	D	Asistente Administrativo de la Dirección de Interpretación y Extensión Ambiental
FATTORI, Armando Manuel	D.N.I. Nº 13.739.270	E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Iguazú
FLORIO, Diego Fernando	D.N.I. Nº 21.497.498	C	Profesional de la Dirección de Interpretación y Extensión Ambiental
GRYGORUK, Mónica Paola	D.N.I. Nº 22.768.169	C	Profesional de la Dirección de Aprovechamiento de Recursos
SALINAS, Isaías del Carmen	D.N.I. Nº 24.121.835	F	Auxiliar de Servicios Generales del Parque Nacional Los Alerces
MONTECINO, Juan Domingo	D.N.I. Nº 27.403.146	F	Auxiliar de Servicios Generales del Parque Nacional Los Alerces
ALVAREZ, Fernanda Gabriela	D.N.I. Nº 31.777.357	F	Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Coordinación Administrativa
LEVA, Diego Gastón	D.N.I. Nº 24.979.044	D	Asistente Administrativo de la Unidad Presidencia
RAMIREZ, Mirta Angela	D.N.I. Nº 22.230.492	E	Auxiliar Administrativo de la Unidad Presidencia
BRIZUELA, Martín Diego	D.N.I. Nº 26.951.105	E	Auxiliar Administrativo de la Dirección de Coordinación Operativa
HOUNSFIELD, Carolina Irene	D.N.I. Nº 24.868.705	E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Chaco
RIVAROLA GONZALEZ, Rosana Abelina	D.N.I. Nº 23.991.536	E	Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Los Glaciares
ARCE, Rubén Rodolfo	D.N.I. Nº 16.591.185	E	Auxiliar Administrativo de la Intendencia del Parque Nacional Río Pilcomayo

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1510/2006

Dase por prorrogada la designación de Director de la Dirección de Enseñanza, dependiente del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Expediente Nº 2212/02 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 1058 de fecha 2 de mayo de 2003 y 942 de fecha 4 de agosto de 2005 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 942/05, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Licenciado Ricardo Sebastián PEIRETTI (D.N.I. Nº 21.790.977), en el cargo de Director de la Dirección de Enseñanza, del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, Nivel B, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel III, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1058 del 2 de mayo de 2003.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la prórroga de la designación dispuesta y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria del mencionado funcionario, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el citado profesional continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 22 de abril de 2006 la designación transitoria del Licenciado Ricardo Sebastián PEIRETTI (D.N.I. Nº 21.790.977) en el cargo de Director de la Dirección de Enseñanza, dependiente del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los procesos de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1511/2006

Traslado de un agente.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Expediente Nº 487/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995 y la Resolución Ss.G.P. Nº 1 del 9 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita el pedido formulado por el señor Secretario de Turismo de la Presidencia de la Nación solicitando el traslado del agente Victorio Sergio TODESCHINI (D.N.I. Nº 16.246.270), Nivel F Grado 3, de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a un cargo vacante financiado de idéntico nivel escalafonario de la planta permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado agente se desempeñó en dicha Secretaría en calidad de adscripto desde el 18 de abril de 2005.

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que de conformidad con lo normado en el nuevo régimen de adscripciones de personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, aprobado por el Decreto Nº 639/02, dicha adscripción no podrá ser prorrogada.

Que el señor Secretario de Turismo de la Presidencia de la Nación manifiesta que resulta necesario continuar con el aporte del citado agente.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL la resolución de las cuestiones atinentes a la administración de recursos humanos de las Secretarías y organismos de la jurisdicción Presidencia de la Nación.

Que la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha certificado la existencia de vacante financiada de igual jerarquía escalafonaria, a cuyo efecto corresponde proceder al descongelamiento de dicha vacante.

Que el acto propiciado no implica menoscabo moral ni económico alguno para el señor Victorio Sergio TODESCHINI, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo el traslado definitivo del agente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y

DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995, la Ley Nº 25.164 y el artículo 15 inciso b) apartado II de su Decreto reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, a partir de la fecha de notificación del presente, al agente Victorio Sergio TODESCHINI (D.N.I. Nº 16.246.270), Nivel F Grado 3, de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a un cargo vacante financiado Nivel F de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1512/2006

Dase por designado con carácter transitorio, Director de Relaciones Internacionales e Institucionales, dependiente de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1323/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078; los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director de Relaciones Internacionales e Institucionales dependiente de la Subsecretaría de Turismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que el Lic. Alejandro Víctor GARCIA reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para el acceso al nivel escalafonario en cuestión.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de junio de 2006, con carácter transitorio como Director de Relaciones Internacionales e Institucionales, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Lic. Alejandro Víctor GARCIA (D.N.I. Nº 16.263.202) con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III—, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1513/2006

Dase por designada Directora de Contencioso y Normativa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO las Leyes Nros. 25.967 y 26.078, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Expediente Nº 1427-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 25.967 y 26.078 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se considera imprescindible la cobertura del cargo de Director de Contencioso y Normativa, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, dado que se encuentra vacante a raíz de la renuncia presentada por quien se hallaba en ejercicio de tal función.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido en los artículos 7º de las Leyes Nros. 25.967 y 26.078 y 2º del Decreto Nº 565/05, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Doctora Gimena Edith FERNANDEZ PATRI (.D.N.I. Nº 22.675.727), propuesta para dicha cobertura transitoria, reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º de la Ley Nº 25.967 y 2º del Decreto Nº 565/05, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 13 de diciembre de 2005, en el cargo de Directora de Contencioso y Normativa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, a la agente Dra. Gimena Edith FERNANDEZ PATRI (D.N.I. Nº 22.675.727).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y los artículos 7º de las Leyes Nros. 25.967 y 26.078.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 4º —El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 1514/2006

Desígnase Subinterventor.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0364619/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 12.709, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 12.709 se creó la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES como entidad autárquica dependiente del ex MINISTERIO DE GUERRA.

Que por la Resolución Nº 309 de fecha 9 de mayo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dio por aceptada la renuncia del Ingeniero Mecánico D. José Antonio PASARIN (M.I. Nº 10.087.517) al cargo de Subinterventor de la Dirección General de Fabricaciones Militares, ente descentralizado entonces actuante en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que finalmente, por el Decreto Nº 1079 de fecha 17 de agosto de 2006 se transfirió la citada Dirección al ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a la fecha se encuentra vacante el cargo de Subinterventor del organismo, debiendo en consecuencia designar a aquel que ejerza dicha función.

Que el Contador Público Nacional, Don Rubén Ernesto STEHLING (M.I. Nº 8.355.469) cuenta con la idoneidad y la experiencia suficiente para desempeñar dicha función.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Contador Público Nacional, Don Rubén Ernesto STEHLING (M.I. Nº 8.355.469) como Subinterventor de la Dirección General de Fabricaciones Militares, ente descentralizado actuante en la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1518/2006

Desígnase Asesor Presidencial.

Bs. As., 25/10/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION de la NACION ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor Presidencial con rango y jerarquía de Secretario al señor Víctor Fabián GUTIERREZ (DNI Nº 23.428.765), a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 1519/2006

Designación transitoria en la planta permanente del mencionado organismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 25/10/2006

VISTO el Expediente Nº 155.310/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993/91, t.o. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la referida ley.

Que el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente de la citada Oficina.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la precitada designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/06.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J.B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
PIQUE, Pablo Ezequiel	DNI 17.197.907	A – 0	Coordinador de Investigaciones de Negociaciones Incompatibles

JUSTICIA

Decreto 1520/2006

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "A".

Bs. As., 25/10/2006

VISTO el Expediente Nº 156.484/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Ana María LUACES ha presentado su renuncia, a partir del 31 de diciembre de 2006, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "A".

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2006, la renuncia presentada por la señora doctora Ana María LUACES (D.N.I. Nº 5.284.605) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "A".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J.B. Iribarne.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decreto 1521/2006

Desígnase con carácter transitorio, Director de Legislación y Acuerdos, dependiente de la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial.

Bs. As., 25/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0384712/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Legislación y Acuerdos dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo dispuesto por los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71— primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Que el Doctor Don Horacio Ernesto KNOBEL (M.I. Nº 10.399.697), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Legislación y Acuerdos dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, al Doctor Don Horacio Ernesto KNOBEL (M.I. Nº 10.399.697), en un cargo de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Legislación y Acuerdos dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1522/2006

Otórganse los beneficios del Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios a la Coordinadora de Unidades de Evaluación de la Subsecretaría de Desarrollo Local y Economía Social, de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Bs. As., 25/10/2006

VISTO los Decretos Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, Nº 1017 del 07 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 1840/86 se dispuso el Régimen de compensaciones de gastos para los funcionarios con residencia en el interior.

Que mediante Decreto Nº 1017/06, se designó, a partir del 12 de junio de 2006, en el cargo de Coordinadora de Unidades de Evaluación de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la licenciada María Elena ARMAS (D.N.I. Nº 5.288.240).

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera necesario proceder al otorgamiento del beneficio del desarraigo a favor de la licenciada Maria Elena ARMAS.

Que tal requerimiento implica resolver el otorgamiento del beneficio como excepción a lo

establecido por los artículos 1º y 2 del Decreto Nº 1840/86.

Que la señora Coordinadora de Unidades de Evaluación de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL acredita su residencia permanente dentro de los límites fijados por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, y sus modificatorios en consecuencia acordarle las compensaciones que prescribe la mencionada norma y sus modificatorios.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase, a partir del 12 de junio de 2006, los beneficios del Decreto Nº 1840, de fecha 10 de octubre de 1986, y sus modificatorios, a la licenciada María Elena ARMAS (D.N.I. Nº 5.288.240), quien se desempeña en el cargo de Coordinadora de Unidades de Evaluación de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a la establecida en el ordenamiento legal indicado precedentemente.

Art. 2º — El presente beneficio se otorga como excepción a lo establecido por los artículos 1º y 2 del Decreto Nº 1840/86.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será imputado a las partidas presupuestarias habilitadas a tal fin.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"

Decreto 1523/2006

Dase por designado Interventor en la Dirección Administrativa Contable, Mantenimiento y Servicios Generales.

Bs. As., 25/10/2006

VISTO el Decreto Nº 1884 del 21 de diciembre de 2004 y el Expediente Nº 1-2002-0183000292/05-1 del registro del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 354 del 25 de junio de 2002, se procedió a intervenir la DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Decreto Nº 1884 del 21 de diciembre de 2004 se designó como interventor de la DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" al DOCTOR D. José Luis RAMBLA.

Que con fecha 1º de marzo de 2005, por Resolución Nº 57 el interventor del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" aceptó la renuncia presentada por el DOCTOR D. José Luis RAMBLA.

Que en consecuencia resulta imprescindible a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento del servicio, designar al profesional que cumplirá la función de Interventor de la referida Dirección.

Que a tal fin se han evaluado los antecedentes del DOCTOR D. Eduardo Jorge CASTIGLIA (DNI Nº 12.003.357).

Que de acuerdo a la evaluación señalada se concluye que el mismo reúne los requisitos, conocimientos y condiciones de idoneidad necesarias para cumplir con la función requerida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo Nº 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Interventor en la DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD al DOCTOR D. Eduardo Jorge CASTIGLIA (DNI Nº 12.003.357) a partir del 15 de julio de 2005 y hasta tanto se concrete la normalización de la referida Dirección.

Art. 2º — El Interventor designado precedentemente percibirá una retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA y sus modificatorios.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

REPRESENTACIONES FINANCIERAS

Decreto 1524/2006

Desígnase Representante Financiero en la Representación Financiera en los Estados Unidos de América, con rango de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase.

Bs. As., 25/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0374807/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 6892 de fecha 4 de noviembre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 6892 de fecha 4 de noviembre de 1968 se crearon las Representaciones Financieras en EUROPA y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, bajo la dependencia del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de dar continuidad y uniformidad a los criterios con que debían encararse las gestiones financieras del País en el exterior.

Que es competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, atento a la vacancia producida por la renuncia del Representante Financiero en la Representación Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, resulta necesario designar a quien reemplace al funcionario saliente en dicho cargo.

Que el Licenciado en Economía Política D. Jorge Silvio HEILPERN reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar dicho cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y las previsiones contenidas en el Artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado en Economía Política D. Jorge Silvio HEILPERN (M.I. Nº 4.515.539) como Representante Financiero en la Representación Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con rango de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase.

Art. 2º — Asígnase al funcionario mencionado por el Artículo 1º de la presente medida como remuneración mensual por todo concepto una suma equivalente a la que percibe en igual destino el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 3º — La remuneración total fijada en el artículo anterior será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los Artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento de esta medida serán atendidas con cargo a las partidas presupuestarias específicas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO procederá a realizar las comunicaciones a las que se refiere el Artículo 7º del Decreto Nº 6892 de fecha 4 de noviembre de 1968.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Felisa Miceli.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 766/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Expediente Nº 3560/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. José Eduardo LUIS, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º mayo de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y D. José Eduardo LUIS (D.N.I. Nº 18.360.093), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor B - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 19.520.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 768/2006

Apruébase un contrato de "locación de servicios", celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4

del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-12.982/06-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la renovación de la contratación de la Lic. Da. Viviana PASCUAL bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. Da. Viviana PASCUAL (DNI. Nº 17.365.000), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 768

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
UNIDAD MINISTRO					
PASCUAL, Viviana	DNI. Nº 17.365.000	Consultor A	III	01/07/2006 al 31/12/2006	$ 3.800,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 769/2006

Apruébase la modificación de un contrato, celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Expediente Nº 10.547/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Resolución Ministerial Nº 54 de fecha 31 de enero de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000,-) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato de la señora Beatriz Eugenia URALDE GARCIA en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 54/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación de contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la señora Beatriz Eugenia URALDE GARCIA (DNI Nº 92.684.399) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Formación Técnica de Nivel Medio y Superior no Universitaria INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (Modifica R.M. Nº 54/06)	URALDE GARCIA BEATRIZ EUGENIA	27-92684399-6	01-06-06	31-12-06	CB1	COMPLETA	$ 2.240,00	$ 15.680,00
	Programa 39 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 15.680,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 770/2006

Apruébase un contrato suscripto por el citado Ministerio, en los términos del contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el expediente Nº 11.470/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 282 del 4 de abril de 2005, 1428 del 18 de noviembre de 2005, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado,

serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrato de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO otorgó la no objeción a la contratación propuesta por nota CAR Nº 3178 del 6 de julio de 2006.

Que la persona cuya contratación se propone ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO - Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO - Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
LEONARDI, Mariana	27-25744873-3	LOC. DE SERVICIOS	01/08 AL 31/12/06	$ 2.440,00	$ 12.200,00
					$ 12.200,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO
IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	01	1	8	7	1	22	$ 12.200,00
							$ 12.200,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 772/2006

Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el expediente Nº 818/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 44 del 1º de febrero de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación de contrato del señor Raúl Carlos ESTOL en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación al consultor propuesto, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que el consultor propuesto para renovar su contratación ha prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2005, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 44/05 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el señor Raúl Carlos ESTOL (DNI Nº 4.448.783) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Programa Reforma de la Gestión Administrativa de los Sistemas Educativos Provinciales SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	ESTOL RAUL CARLOS	20-04448783-8	01-01-06	31-12-06	CB2	COMPLETA	$ 2.707,00	$ 32.484,00
	Programa 41 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 32.484,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 773/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán, en los términos de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2095001879/05-7 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", las Leyes Nros. 25.164 y 25.967, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS dependiente del MINISTERIO DE SALUD, propicia la aprobación, en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, la contratación celebrada con la persona, por el plazo y con el nivel escalafonario y remuneración mensual bruta que se indican en la planilla que, como Anexo, forma parte de la presente.

Que el Artículo 9º del Anexo a la citada Ley Nº 25.164, reglamentado por el Decreto Nº 1421/2002 y la Resolución Nº 48/2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente o estacional, el que es equiparado en los niveles y grados contemplados en el régimen escalafonario de aplicación al personal de planta permanente.

Que la creciente diversidad y complejidad de las funciones que han sido asignadas al organismo proponente ha tornado de indudable necesidad la contratación de marras.

Que, la contratación de que se trata encuadra en las previsiones de los Decretos Nros. 491/2002 y 601/2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Que la persona cuya contratación se propone aprobar, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que le fueran encomendadas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/2002, así como —en lo pertinente— a las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, como también a las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones, previstas en la ya mencionada Resolución Nº 48/2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" contó con crédito suficiente en el presupuesto asignado.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la entidad proponente y del Ministerio de salud han tomado en autos la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

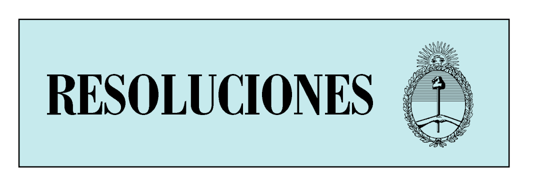
Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación que, en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, celebrara la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" con la persona que se identifica en la planilla que, como Anexo, integra el presente acto, conforme al nivel escalafonario, remuneración bruta mensual y plazo de vigencia del vínculo que en la misma se indican.

Art. 2º — Convalídase el gasto efectuado para el cumplimiento de la presente medida atendida con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" para el ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SINAPA NIVEL y GRADO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA	PERIODO DE CONTRATACION
VECCHI, Néstor Alfredo	LE Nº 7.698.885	C – 9	$ 2.016,00	01/09/2005 a 31/12/2005



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 23/2006

Oficialízase el método "Determinación por HPLC de Nueve Antocianos Principales en Vinos Tintos y Rosados".

Mza., 23/10/2006

VISTO el Expediente N° 311-000461/2006-2, por el cual se tramita la oficialización del método de determinación por HPLC de NUEVE (9) antocianos principales en vinos tintos y rosados, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada determinación posibilita el control de la autenticidad de vinos tintos y rosados con relación a la variedad que le dio origen a través de la determinación del perfil de antocianos por Cromatografía Líquida de Alta Eficiencia (HPLC).

Que desde el año 2003 esta determinación es método oficial de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.).

Que la REPUBLICA ARGENTINA es país miembro de la O.I.V., representación ejercida por el INSTITUTO NACIONAL VITIVINICULTURA, y ha participado en la aprobación de este método.

Que el mencionado método ha sido validado con la participación de Laboratorios de reconocido prestigio internacional y la misma ha sido publicada conjuntamente con el método en la Resolución OENO 22/2003.

Que esta determinación tiene el respaldo científico suficiente como para adoptarse como norma de control oficial por el I.N.V.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Oficialízase el método "DETERMINACION POR HPLC de NUEVE (9) ANTOCIANOS PRINCIPALES EN VINOS TINTOS Y ROSADOS" que, junto a su VALIDACION, obran como ANEXO en la presente Resolución, en sus versiones en idioma español.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazú.

ANEXO A LA RESOLUCION N° C.23/06.

DETERMINACION POR HPLC DE NUEVE (9) ANTOCIANOS PRINCIPALES EN EL VINO TINTO Y ROSADO

1. CAMPO DE APLICACION

El método analítico concierne a la determinación de la composición relativa de los antocianos en el vino tinto y rosado. La separación es realizada por HPLC con una columna de fase reversa y detección UV-VIS.

2. PRINCIPIO

Separación de los CINCO (5) antocianos no acilados más importantes (ver Figura 1 picos 1-5) y de los cuatro antocianos acilados principales (ver Figura 1, picos 6-9).

Análisis del vino tinto o rosado por separación directa en HPLC utilizando una columna de fase reversa con una elución por gradiente de agua/ácido fórmico/acetonitrilo con una detección a 518 nm.

3. REACTIVOS y MATERIALES

Acido fórmico (p.a. 98 %) (CAS 64-18-6)

Agua, pureza HPLC

Acetonitrilo, pureza HPLC (CAS 75-08-8)

Solventes HPLC:

Solvente A: Agua/ácido fórmico/acetonitrilo 87:10:3 (v/v/v)

Solvente B: Agua/ácido fórmico/acetonitrilo 40:10:50 (v/v/v)

Filtro de membrana para desgasificar los solventes HPLC y preparar las muestras a analizar.

Productos de referencia para la identificación de los picos.

La dosificación por HPLC de los antocianos del vino es difícil de realizar debido a la ausencia de productos puros disponibles en el comercio. Además, los antocianos son extremadamente inestables en solución.

Los siguientes pigmentos antociánicos se encuentran en el comercio:

Cianidina-3-glucósido (igualmente Clorhidrato de cumarina); M = 484,84 g/mol

Peonidina-3-glucósido; M = 498,84 g/mol

Malvidina-3-glucósido (igualmente Clorhidrato de enonina); M = 528,84 g/mol

Malvidina-3,5-diglucósido (igualmente Clorhidrato de malvidina); M = 691,04 g/mol

4. APARATOS:

Un sistema de HPLC con:

a. Una bomba binaria a gradiente, un sistema de inyección para volúmenes de muestra de 10 a 200 µl.

b. Un detector con arreglo de diodos o un detector UV de rango visible

c. Un integrador o un ordenador con un programa informático de adquisición de datos

d. Un horno que permita calentar las columnas a 40° C

e. Un sistema de desgasificación de solventes

f. Una columna analítica, por ejemplo: LiChrospher 100 RP18 (5 µm) en LiChroCart 250-4

g. Una pre-columna, por ejemplo: RP18 (30-40 µm) en cartucho de 2 mm de diámetro x 20 mm de largo

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Preparación de las muestras

Los vinos límpidos son inyectados directamente sin preparación previa o colocados en los viales del inyector automático de muestras. Las muestras turbias, previo a analizarse por HPLC, deben ser filtradas por filtro-membrana de 0,45 µm. La primera parte del filtrado debe ser descartada.

Dado que el rango de linealidad de la absorción en función de la concentración de los antocianos es extensa, es posible regular los volúmenes de inyección entre 10 y 200 µl en función de la intensidad del color del vino.

No se ha observado ninguna diferencia significativa entre los resultados obtenidos para diferentes volúmenes de inyección.

5.2. Análisis

Condiciones HPLC

El análisis HPLC se desarrolla en las siguientes condiciones:

Volumen de inyección:	50 µl (vino tinto) hasta 200 µl (vino rosado)
Caudal:	0,8 ml/minuto
Temperatura:	40°C
Tiempo de análisis:	45 minutos
Tiempo de retorno a las condiciones iniciales: 5 minutos	
Detección:	518 nm

Gradiente de elución:

Tiempo (min)	Solvente A % (v/v)	Solvente B % (v/v)
0	94	6
15	70	30
30	50	50
35	40	60
41	94	6

Para verificar la eficacia de la columna, la cantidad de platos teóricos (N) calculada con relación a la malvidina-3-glucósido no debe ser inferior a 20000, la resolución (R) entre la peonidina-3- cumarilado glucósido y malvidina-3-cumarilado glucósido no debe ser inferior a 1,5. Por debajo de estos valores, se recomienda utilizar una nueva columna.

La Figura 1 muestra un cromatograma, donde se separan las siguientes antocianinas:

		Pico-N°
Grupo 1: "antocianos no acilados -3- glucósidos":	Delphinidina-3- glucósido.	1
	Cianidina-3- glucósido.	2
	Petunidina-3- glucósido.	3
	Peonidina-3- glucósido.	4
	Malvidina-3- glucósido.	5
Grupo 2: "antocianos acilados -3- glucósidos":	Peonidina-3-acetilo glucósido.	6
	Malvidina-3- acetilo glucósido.	7
Grupo 3: "cumarilados antocianos-3- glucósidos".	Peonidina-3-cumarilado glucósido.	8
	Malvidina-3-cumarilado glucósido	9

6. EXPRESION DE LOS RESULTADOS

Informar que los valores son expresados en cantidades relativas con relación a la totalidad de los NUEVE (9) antocianos definidos en este método.

7. PARAMETROS DE FIDELIDAD

Los valores de la repetibilidad "r" y la reproductividad "R" para los NUEVE (9) antocianos, están indicados en la Tabla 2 y dependen de la superficie relativa del pico. La medición de la incertidumbre de una superficie de un pico específico es determinada por el valor de r y R que corresponde al valor más próximo indicado en el Tabla 2.

Los valores de los datos de validaciones pueden ser calculados siguiendo las reglas estadísticas apropiadas. Para calcular el error total (S_r) de la suma, por ejemplo de los antocianos acetilados, deben totalizarse las varianzas (S_r^2) de las superficies específicas de cada pico correspondiente a los antocianos acetilados.

El error total de las relaciones, por ejemplo, la relación de los antocianos acetilados/cumarilados, es el resultado de la suma de los cuadrados de los errores relativos (S_r/a_j, a_i = superficie del pico). Con estas reglas, todos los valores de fidelidad pueden ser calculados utilizando los datos presentados en el Tabla 2.

8. ESTUDIO Y EVALUACION DEL RENDIMIENTO DEL METODO

Resultados estadísticos

DIECISIETE (17) laboratorios de CINCO (5) Estados Europeos participaron en el estudio de la validación del método bajo la coordinación del Laboratorio Oficial del Estado Alemán para Química Alimentaria en Trier. Los participantes figuran en la Tabla 3. En la Figura 1, se presenta un ejemplo de un cromatograma y en la Tabla 2, los resultados detallados.

La evaluación estadística ha sido efectuada según la Resolución OENO 6/99 y la Norma ISO 5725-1994.

Los cromatogramas enviados con las hojas de resultados cumplieron todas las exigencias relativas al rendimiento de la columna analítica. Ningún laboratorio tuvo que ser totalmente eliminado, por ejemplo, a causa de una falsa identificación de pico.

Los valores aberrantes fueron determinados por los tests de Dixon y de Grubbs según el procedimiento del "Protocolo armonizado IUPAC 1994" y de la Resolución OIV Oeno 19/2002. Los valores de S_r, S_R, r y R fueron calculados para NUEVE (9) antocianos característicos y a CINCO (5) niveles de concentraciones. Para los resultados analíticos, deben utilizarse los valores de los niveles más próximos.

Con el fin de obtener una visión global del rendimiento del método, todos los valores RSDr y RSDR reunidos son reagrupados por rangos de superficie en la Tabla siguiente:

Tabla 1: Resumen de los resultados del rendimiento del método

Rango de la superficie relativa del pico* (%)	Rango de RSDr (%)	Rango de RSDR (%)
>0,4 – 1,0	6,8 – 22,4	20,6 – 50,9
>1,1 – 1,5	4,2 – 18,1	11,8 – 28,1
>1,5 – 3,5	2,1 – 7,7	10,6 – 15,6
>3,5 – 5,5	2,7 – 5,7	18,7 – 7,5
>5,5 – 7,5	2,4 – 3,9	6,5 – 10,0
>10 – 14	1,1 – 2,9	3,7 – 9,2
>14 – 17	1,0 – 3,9	3,2 – 5,4
>50 – 76	0,3 – 1,0	2,1 – 3,1
* independiente del antociano.		

Esto lleva a concluir que las repetibilidades y las reproductibilidades dependen de las sumas de las superficies relativas de los picos. Cuanto más elevadas son estas sumas, mejores son los RSDr y RSDR. Para los tenores de antocianos próximos al límite de detección (ej. Cianidina-3-glucósido) con pequeñas superficies relativas, inferiores a UNO POR CIENTO (1 %) los valores de RSDr y RSDR pueden aumentar de una manera bastante significativa. Para los antocianos cuyas superficies relativas exceden UNO POR CIENTO (1 %), los valores RSDr y RSDR son razonables.

Figura 1

Separación de NUEVE (9) antocianos en un vino tinto

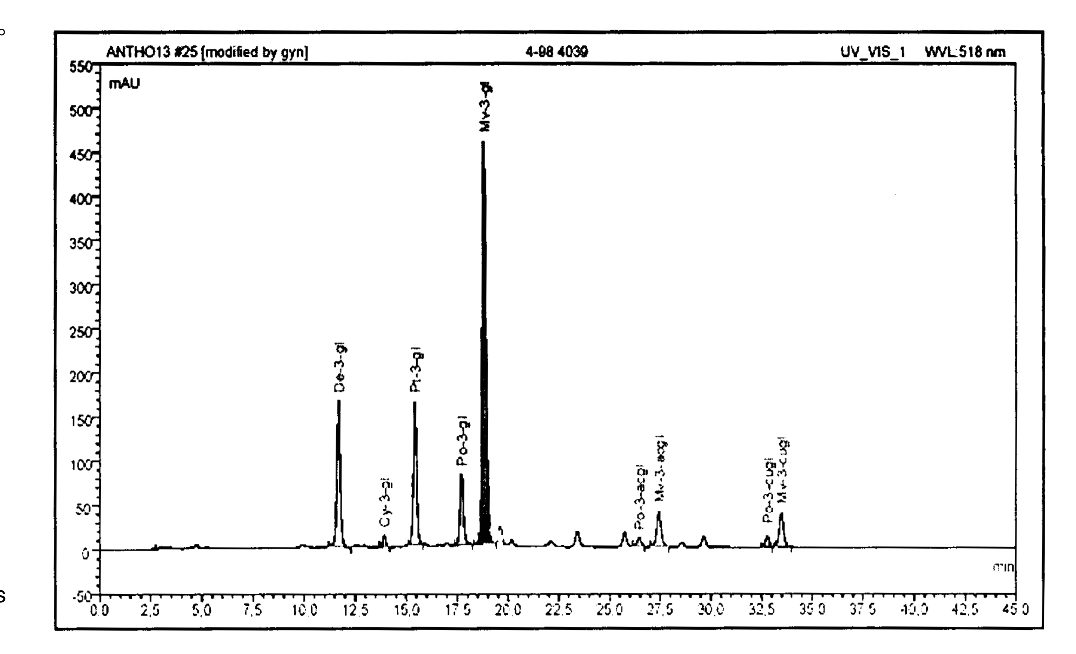


Tabla 2: Resultados del estudio de rendimiento del método

Antocianos	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3	Muestra 4	Muestra 5
Delphinidol-3-glucoside					
n	. 14	14	16	15	16
Media	6,75	14,14	3,45	16,68	3,54
S_r	0,163	0,145	0,142	0,142	0,108
RSD_r(%)	2,4	1,0	4,1	0,8	3,1
R	0,46	0,41	0,40	0,40	0,30
S_R	0,544	0,462	0,526	0,704	0,490
RSD_R(%)	8,1	3,3	15,2	4,2	3,8
R	1,52	1,29	1,47	1,97	1,37
Cyanidol-3-glucoside					
n	16	17	16	15	14
Media	2,18	1,23	0,61	1,46	0,34
s_r	0,086	0,053	0,043	0,110	0,031
RSD_r(%)	4,0	4,3	7,1	7,5	9,2
R	0,24	0,15	0,12	0,31	0,09
s_R	0,460	0,211	0,213	0,180	0,158
RSD_R(%)	21,2	17,2	34,9	12,3	46,7
R	1,29	0,59	0,60	0,50	0,44
Petunidol-3-glucoside					
n	15	17	16	14	15
Media	10,24	14,29	5,75	12,21	6,19
s_r	0,233	0,596	0,157	0,097	0,196
RSD_r(%)	2,3	4,2	2,7	0,8	3,2
r	0,65	1,67	0,44	0,27	0,55
s_R	0,431	0,996	0,495	0,469	0,404
RSD_R(%)	4,2	7, 0	8, 6	3,8	6,5
R	1,21	2,79	1,39	1,31	1,13
Peonidol-3-glucoside					
n	16	15	17	17	16
media	11,88	6,23	13,75	7,44	4,12
s_r	0,241	0,166	0,144	0,232	0,174
RSD_r(%)	2,0	2,7	1,0	3,1	4,2
r	0,68	0,47	0,40	0,65	0,49
s_R	0,981	0,560	1,227	0,602	0,532
RSD_R(%)	8,3	9,0	8,9	8,1	12,9
R	2,75	1,57	3,44	1,69	1,49
Malvidol-3-glucoside					
n	16	15	17	16	16
media	55,90	55,04	76,11	52,60	61,04
s_r	0,545	0,272	0,251	0,298	0,377
RSD_r(%)	1,0	0,5	0,3	0,6	0,6
r	1,53	0,76	0,70	0,83	1,06
s_R	2,026	2,649	2,291	1,606	1,986
RSD_R(%)	3,6	4,8	3,0	3,1	3,3
R	5,67	7,42	6,41	4,50	5,56

n = Cantidad de laboratorios retenidos luego de la eliminación de los valores aberrantes.
s_r = desviación estándar de la repetibilidad.
RSD_r (%) = desviación estándar de la repetibilidad relativa.
r = repetibilidad.
s_R = desviación estándar de la reproductibilidad.
RSD_R (%) = desviación estándar de la reproductibilidad relativa.
R = reproductibilidad.

Antocianos	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3	Muestra 4	Muestra 5
Peonidol-3-cetylglucoside					
n	14	14		14	16
media	1,16	1,44		0,59	3,74
s_r	0,064	0,062		0,059	0,215
RSD_r(%)	5,5	4,3		10,1	5,8
r	0,18	0,17		0,17	0,60
s_R	0,511	0,392		0,272	0,374
RSDR(%)	43,9	27,2		46,4	10,0
R	1,43	1,10		0,76	1,05
Malvidol-3-cetylglucoside					
n	16	17		17	16
media	5,51	4,84		3,11	15,07
s_r	0,176	0,167		0,088	0,213
RSD_r (%)	3,2	3,4		2,8	1,4
R	0,49	0,47		0,25	0,60
s_R	0,395	0,366		0,496	0,617
RSD_R(%)	7,2	7,6		16,0	4,1
R	1,11	1,02		1,39	1,73
Peonidol-3-coumarylglucoside					
n	16	14		17	16
Media	1,26	0,90		0,89	1,32
s_r	0,130	0,046		0,060	0,058
RSD_r(%)	10,3	5,1		6,8	4,4
r	0,36	0,13		0,17	0,16
s_R	0,309	0,109		0,204	0,156
RSD_R(%)	24,5	12,2,		23,0	11,8
R	0,86	0,31		0,57	0,44
Malvidol-3-coumarylglucoside					
n	17	17		17	16
media	4,62	2,66		4,54	4,45
s_r	0,159	0,055		0,124	0,048
RSD_r(%)	3,4	2,1		2,7	1,1
r	0,45	0,15		0,35	0,13
s_R	0,865	0,392		0,574	0,364
RSD_R(%)	18,7	14,7		12,6	8,2
R	2,42	1,10		1,61	1,02

n = Cantidad de laboratorios retenidos luego de la eliminación de los valores aberrantes
s_r = desviación estándar de la repetibilidad
RSD_r (%) = desviación estándar de la repetibilidad relativa
r = repetibilidad
s_R = desviación estándar de la reproductibilidad
RSD_R (%) = desviación estándar de la reproductibilidad relativa
R = reproductibilidad

Tabla 3: Lista de participantes

ABC Labor Dahmen, Mülheim/Mosel	D
Chemisches Landes- und Staatliches Veterinäruntersuchungsamt Münster	D
Institut für Lebensmittelchemie Koblenz	D
Institut für Lebensmittelchemie Speyer	D
Institut für Lebensmittelchemie Trier	D
Institut für Lebensmittelchemie und Arzneimittelprüfung Mainz	D
Labor Dr. Haase-Aschoff, Bad Kreuznach	D
Labor Dr. Klaus Millies, Hofheim-Wildsachsen	D
Labor Heidger, Kesten	D
Landesveterinär- und Lebensmitteluntersuchungsamt Halle	D
Staatliche Lehr- und Forschungsanstalt für Landwirtschaft, Weinbau und Gartenbau, Neustadt/Weinstraße	D
Staatliches Institut für Gesundheit und Umwelt, Saarbrücken	D
Staatliches Medizinal-, Lebensmittel- und Veterinäruntersuchungsamt Wiesbaden	D
Laboratoire Interrégional de la D.G.C.C.R.F de Bordeaux, Talence/France	F
Unidad de Nutrición y Bromatología, Facultad de Farmacia, Universidad de Salamanca, Salamanca/España	E
University of Glasgow, Div. of Biochem. and Molek. Biology	UK
Höhere Bundeslehranstalt und Bundesamt für Wein- und Obstbau Klosterneuburg.	A

DIECISIETE (17) Laboratorios D (13); A (1); F (1); E (1); UK (1)

REFERENCIAS

Marx, R., B. Holbach, H. Otteneder; Determination of nine characteristic Anthocyanins in Wine by HPLC; OIV, F.V.N° 11042713/100200

Holbach, B., R. Marx, M. Ackermann; Bestimmung der Anthocyanzusammensetzung van Rotwein mittels Hochdruckflüssigkeitschromatographie (HPLC) Lebensmittelchemie (1997) 51: 78 –80

Eder, R., S. Wendelin, J. Barna; Auftrennung der monomeren Rotweinanthocyane mittels Hochdruckflüssigkeitschromatographie (HPLC). Methodenvergleich und Vorstellung einer neuen Methode. Mitt. Klosterneuburg (1990) 40: 68-75

ISO-5725-2: 1994 "Accuracy (trueness and precision) of measurement methods and results -Part 2: Basic method for the determination of repeatability and reproducibility"

Otteneder, H., Marx, R., Olschimke, D.; Method-performance study on the determination of nine characteristic anthocyanins in wine by HPLC. O.I.V. F.V.N° 1130 (2001)

Mattivi F.; Scienza, A.; Failla, O.; Vika, P.; Anzani, R.; Redesco, G.; Gianazza, E.; Righetti; P. Vitis vinifera -a chemotaxonomic approach: Anthocyanins in the skin. Vitis (specialissue) 1990,119-133

Roggero, I.P.; Larice, I.L.; Rocheville-Divorne, C.; Archier, P.; Caen, V. Composition Antocyanique des cepages. Revue Francaise d'Oenologie 1998, 112, 41-48

Eder, R.; Wendelin, S; Barna, J. Classification of red wine cultivars by means of anthocyanin analysis. Mitt. Klosterneuburg 1994,44,201-212

Arozarena, I.; Casp, A.; Marin, R.; Navarro, M. Differentiation of some Spanish wines according to variety and region based on their anthocyanin composition. Eur. Food Res.
Technol. 2000, 212, 108-112

Garcia-Beneytez, E.; Revilla, E.; Cabello, F. Anthocyanin pattern of several red grape cultivars and wines made from them. Eur. Food Res. Technol. 2002, 215, 32-37

Arozarena, I.; Ayestarán, B.; Cantalejo, M.J.; Navarro, M.; Vera, M.; Abril, K.; Casp, A.

Eur. Food Res. Technol. 2002, 214, 313-309

Revilla, E.; Garcia-Beneytez, E.; Cabello, F.; Martin-Ortega, G.; Ryan, J-M. Value of high-performance liquid chromatographic analysis of anthocyanins in the differentiation of red grape cultivars and red wines made from them. J. Chromatogr A 2001, 915, 53-60

Heier, A.; Blaas, W.; Drof1, A.; Wittkowski, R.; Anthocyanin Analysis by HPLC/ESIMS, Am.J.Enol.Vitic, 2002, 53, 78-86

Arozarena, I.; Casp, A.; Marin, R.; Navarro, M. Multivariate differentiation of Spanish red wines according to regían and variety. J. Sci. FoodAgric, 2000,80,1909-1917

Anonymous. Bekanntmachung des Bundesinstituts für gesundheitlichen Verbraucherschutz und Veterinarmedizin. Bundesgesundheitsbl. Gesundheitsforsch. Gesundheitsschutz, 2001, 44, 748

[16] Burns, I.; Mullen, W.; Landrault, N.; Teissedre, P.-L.; Lean, M.E.I.; Crozier, A. Variations in the Profile and Content of Anthocyanins in Wines made from Cabernet Sauvignon and hybrid grapes. J. Agric. Food Chem. 2002, 50, 4096-4102

[17] Otteneder, H.; Holbach, B.; Marx, R.; Zimmer, M. Rebsortenbestimmung in Rotwein mittels Anthocyanspektrum. Mitt. Klosterneuburg, 2002,52,187-194-173

[18] L.W. Wulfand C.W. Nagel; High-Pressure liquid chromatographic separation of Anthocyanins of Vitis vinifera. Am.J.Enol.Vitic 1978, 29,42-49

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 871/2006

Retírase la autorización que fuera otorgada al Aeroclub Río Grande para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte, mediante la Resolución 524/2004.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01 :0336265/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el AEROCLUB RIO GRANDE es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte, otorgada por Resolución Nº 524 del 6 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el presente sumario administrativo se inició en virtud del Informe Nº 001051 del 11 de octubre de 2005 de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES/P de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el cual se informó que la empresa al adeudar los balances pertinentes oportunamente solicitados conforme constancias de autos, no puede tener por acreditada la capacidad económico-financiera suficiente como para operar los servicios aéreos no regulares autorizados.

Que asimismo en virtud del Informe Nº 001345 del 13 de diciembre de 2005 de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES/A de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se afirmó que la empresa no concluyó los trámites de afectación de las aeronaves oportunamente propuestas no obstante la notificación cursada a la transportadora aérea, no contando entonces a la fecha de la realización de tal informe con la capacidad técnica necesaria para efectuar las operaciones aéreas no regulares autorizadas.

Que además, la empresa no inició las operaciones autorizadas dentro de los plazos de ley contenidos en el instrumento autorizante.

Que tales conductas constituyen causal suficiente como para proceder al retiro de la autorización citada en el primer considerando de la presente resolución, en virtud de lo establecido en el Artículo 135, incisos 2 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que en mérito a tales circunstancias, se dispuso iniciar el pertinente sumario administrativo conforme constancias de autos.

Que por Informe Nº 1869 del 15 de diciembre de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a notificar a la transportadora aérea del proceso iniciado, otorgándosele un plazo de VEINTE (20) días a fin de que ofrezca su descargo y las pruebas que estime corresponder.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la empresa se notificó vía correo del mismo, con fecha 4 de enero de 2006.

Que vencido el plazo otorgado para la presentación del pertinente descargo y ante el silencio guardado por la encartada, corresponde darle por decaído el derecho dejado de usar, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento.

Que conforme lo expuesto y constancias de autos, corresponde dar por acreditado que el AEROCLUB RIO GRANDE ha transgredido el Régimen Administrativo General.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Retírase al AEROCLUB RIO GRANDE la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte, otorgada oportunamente por Resolución Nº 524 del 6 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 2 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2° — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 872/2006

Retírase la autorización que fuera otorgada a la empresa Heliargent S.A. para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, con aeronaves de reducido porte, mediante la Resolución Nº 512/2004.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0164325/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HELIARGENT S.A. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, con aeronaves de reducido porte otorgada mediante Resolución Nº 512 del 28 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud del Informe Nº 508 del día 17 de mayo de 2005 de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la cual informaba que la transportadora no había presentado el balance de la empresa con fecha de cierre al 2004, no pudiendo verificarse si la transportadora aérea posee la capacidad económica-financiera necesaria para detentar las autorizaciones que a la fecha posee.

Que en mérito a tal circunstancia se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 714 del 24 de mayo de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que el día 2 de junio de 2005 se dió inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca prueba que considere corresponda, notificada el día 22 de junio de 2005 conforme constancias de autos.

Que el día 27 de junio de 2005 la empresa solicitó una prórroga para presentar el balance solicitado; la cual fue otorgada el día 5 de julio de 2005 y notificada a la aerolínea el 11 de julio de 2005 conforme constancias de autos.

Que habiéndose vencido la prórroga, se procedió a otorgar a la transportadora un plazo improrrogable de DIEZ (10) días para que cumplimente con lo requerido.

Que habiendo vencido el plazo otorgado sin la presentación de descargo alguno corresponde dar por acreditado que la empresa HELIARGENT S.A. ha transgredido el Régimen Administrativo General al incurrir en la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa HELIARGENT S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, con aeronaves de reducido porte otorgadas mediante Resolución Nº 512 del 28 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Ricardo Raúl Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 873/2006

Retírase la autorización que fuera otorgada a la empresa Aerolíneas Del Neuquén S.A. para explotar servicios no regulares internos e internacionales de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte, mediante la Resolución Nº 12/2003.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0163964/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AEROLINEAS DEL NEUQUEN S.A. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte, otorgada mediante Resolución Nº 12 del 14 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de los informes Nº 000515 del 17 de mayo de 2005 y Nº 00769 del 2 de agosto del mismo año, ambos de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, en los cuales se informaba que la empresa no poseía capacidad económica-financiera para realizar los servicios que tenía autorizados y que no había iniciado las operaciones en los plazos establecidos en los instrumentos de autorización mencionados, por carecer de capacidad técnica.

Que en mérito a tal circunstancia mediante Informe Nº 703 del 24 de mayo de 2004 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca prueba que considere corresponda.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada Ley.

Que con fecha 3 de octubre de 2005, la MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE informó que no fue posible notificar a la transportadora razón por la cual se procedió a realizar la correspondiente notificación vía Boletín Oficial Nº 30.837 del 2 de febrero de 2006.

Que habiendo vencido el plazo correspondiente y no mediando presentación alguna por parte de la interesada, corresponde dar por acreditado que ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable al no poseer capacidad económica-financiera para realizar los servicios que tenía autorizados y no haber iniciado las operaciones en los plazos establecidos en los instrumentos de autorización mencionados, por carecer de capacidad técnica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa AEROLINEAS DEL NEUQUEN S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte, otorgada mediante Resolución Nº 12 del 14 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, números 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 874/2006

Retírase la autorización que fuera otorgada a la empresa Air Facility S.A. para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte, mediante la Resolución Nº 85/2001 del exMinisterio de Infraestructura y Vivienda.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0249114/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AIR FACILITY S.A. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando aeronaves de reducido porte, otorgada por Resolución Nº 85 del 15 de mayo de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que el presente sumario administrativo se inició en virtud del Informe Nº 000771 del 2 de agosto de 2005 de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES/A de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el cual se informó que la empresa en cuestión no ha iniciado las operaciones autorizadas dentro del plazo establecido en el instrumento autorizante y que no posee la capacidad técnica necesaria como para operar los servicios no regulares autorizados.

Que asimismo la dependencia técnica pertinente afirmó que la empresa, ante la falta de presentación de la documentación correspondiente, no posee la capacidad económico-financiera suficiente como para respaldar las operaciones no regulares autorizadas.

Que asimismo la transportadora aérea no ha dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo, emergente del acto autorizante citado en el primer considerando de esta resolución.

Que tales conductas constituyen causal suficiente como para proceder al retiro de la autorización citada en el primer considerando de la presente resolución, en virtud de lo establecido en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que en mérito a tales circunstancias, se dispuso iniciar el pertinente sumario administrativo conforme constancias de autos.

Que por Informe Nº 1436 del 8 de septiembre de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a notificar a la transportadora aérea del proceso iniciado, otorgándosele un plazo de VEINTE (20) días a fin de que ofrezca su descargo y las pruebas que estime corresponder.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que con fecha 29 de septiembre de 2005 la MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, informó que no fue posible notificar a la transportadora aérea del presente sumario, razón por la cual se procedió a realizar la correspondiente notificación vía Boletín Oficial Nº 30.837 del 2 de febrero de 2006.

Que habiendo vencido el plazo otorgado la encartada no se presentó.

Que conforme lo expuesto y constancias de autos, corresponde dar por acreditado que la transportadora aérea AIR FACILITY S.A. ha transgredido el Régimen Administrativo General.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa AIR FACILITY S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte, otorgada oportunamente por Resolución Nº 85 del 15 de mayo de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 1008/2006

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas en el Decreto Nº 3922/75 de la provincia de Córdoba.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Decreto Ley Nº 326/56 de Régimen de Trabajo del Personal Doméstico, su reglamentario Decreto Nº 7979/56, el Decreto de la Provincia de Córdoba Nº 3922/75, la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 962/06 y la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 329/06, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 962/06, se fijaron a partir del 1º de setiembre de 2006, los valores de las remuneraciones mensuales mínimas correspondientes a las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56.

Que, las antedichas categorías laborales no son de aplicación en la Provincia de Córdoba.

Que, en la citada jurisdicción provincial resultan aplicables las categorías laborales establecidas por el Decreto de la Provincia de Córdoba Nº 3922/75.

Que, el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos que hace pertinente, en esta instancia, una adecuación de las escalas salariales a fin de consolidar definitiva y progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Que ello habrá de afianzar y potenciar el crecimiento equitativo y sostenido de la economía y las actuales circunstancias socioeconómicas, por lo cual es dable adecuar las escalas salariales mínimas del personal doméstico comprendido en el estatuto que rige la actividad.

Que la anterior adecuación de las escalas salariales aplicable a las categorías de dicha jurisdicción fue efectuada por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 329 de fecha 28 de abril de 2006.

Que se dicta la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 326/56 y por el artículo 23, inciso 13) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de octubre de 2006, para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba, las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de octubre de 2006, la retribución mínima para el personal doméstico que trabaje por hora en la suma de PESOS CUATRO CON SESENTA Y CINCO ($ 4,65).

Art. 3º — En todas las categorías detalladas en el Anexo, cuando las tareas sean realizadas por trabajadoras o trabajadores de CATORCE (14) a DIECISIETE (17) años inclusive, percibirán una remuneración mensual mínima de PESOS SEISCIENTOS DIEZ ($ 610.00) y una remuneración mínima por hora de PESOS CUATRO CON SESENTA Y CINCO ($ 4,65).

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO
REGIMEN DE TRABAJO DEL PERSONAL DOMESTICO
(Decreto Ley Nº 326/56)
REMUNERACIONES SEGUN CATEGORIAS
DECRETO Nº 3922/75 DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2006

PRIMERA CATEGORIA:

(institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves, mayordomos, damas de compañías y nurses)........ $ 750.00.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, y en general empleados y auxiliares para todo trabajo)........ $ 696.00.-

TERCERA CATEGORIA:

(empleadas cama adentro sin retiro para parte del trabajo: a) cocina, limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico)........ $ 680.00.-

CUARTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro, todo el día hasta las 20 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)........ $ 680.00.-

QUINTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro hasta las 15 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)........ $ 610.00.-

SEXTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro hasta las 12 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)........ $ 506.00.-

Secretaría de Energía

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Resolución 1456/2006

Califícanse como obras de infraestructura crítica a las comprendidas en Artículo 2° del Anexo a la Resolución N° 1193/2005.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 704 del 12 de septiembre de 2006, el Expediente N° S01:0374254/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 704/2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispone que se considerará obra de Infraestructura Pública en los términos de la Ley N° 25.924 y sus normas complementarias, a toda obra cuyo objetivo principal promueva la realización de actividades productivas y sea ejecutada por empresas del ESTADO NACIONAL o concesionarias de servicios públicos o se trate de la generación, el transporte y la distribución de energía eléctrica cuya realización sea declarada como obra de infraestructura crítica por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, en ejercicio de esa competencia esta SECRETARIA DE ENERGIA califica como de infraestructura crítica las obras que se realicen con recursos del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) creado dentro del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 712 del 12 de julio de 2004 por los fundamentos expuestos en los Considerandos de dicha resolución.

Que tal es el caso de las obras comprendidas en el Artículo 2° del Anexo a la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 1193 de fecha 7 de octubre de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE

Artículo 1° — Califícanse como obras de infraestructura crítica, a los efectos previstos en el Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 37 de fecha 6 de febrero de 2006 modificado por el Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 704 de fecha 11 de septiembre de 2006, a todas las obras, incluyendo las auxiliares y complementarias, necesarias para la construcción y puesta en operación comercial de las DOS (2) centrales de tipo Ciclo Combinado de, al menos, 800 MW cada una a ser instaladas en las inmediaciones de las localidades de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES, y ROSARIO, Provincia de SANTA FE, en el marco del "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. N° 1427/2004" Anexo a la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 1193 de fecha 7 de octubre de 2005.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1532/2006

Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 314/2002 y sus modificatorias, en relación con el régimen arancelario que aplican los mencionados Registros.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, por la que se determina los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los trámites registrales que realizan, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.761, al establecer el régimen legal pasa el desarmado de automotores y venta de sus autopartes, prevé la realización de un trámite registral específico —distinto al de baja común hasta ahora previsto— para poder utilizar las autopartes provenientes de un automotor dado de baja.

Que esta baja del automotor, además de extinguir el dominio, tiene corno objeto identificar las piezas que podrán ser recuperadas para su posterior comercialización y conlleva la emisión del certificado previsto en el nuevo régimen legal, que acredita el origen de las autopartes usadas y autoriza el desarme del automotor.

Que ello permitirá ejercer un control sobre la actividad relacionada con los desarmaderos y con aquellos que comercializan autopartes usadas.

Que, en consecuencia, resulta necesario prever en el régimen arancelario que aplican los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor el que corresponderá percibir por este nuevo trámite.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97), el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, el texto del arancel 36) por el siguiente:

"ARANCEL Nº 36) $ 10.- Baja común del automotor y baja del automotor con recuperación de piezas. En el caso de baja del automotor con recuperación de piezas el arancel se incrementará en $ 2.- por cada elemento identificatorio de piezas que corresponda emitir."

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3216/2006-CNC

Bs. As., 4/10/2006

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Mar del Plata Postal S.R.L. contra la Resolución CNC Nº 2742/2006. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial.

Resolución 3217/2006-CNC

Bs. As., 4/10/2006

Declárase la baja de la empresa Postal Car S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de septiembre de 2006, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Postal Car S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 3392/2006-CNC

Bs. As., 12/10/2006

Declárase la baja de la empresa Correr S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 30 de septiembre de 2006, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Correr S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 3393/2006-CNC

Bs. As., 12/10/2006

Declárase la baja de la empresa Pluma Conforto e Turismo S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 30 de septiembre de 2006, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Pluma Conforto e Turismo S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 3394/2006-CNC

Bs. As., 12/10/2006

Declárase la baja de la empresa Coop. Ban Fletes S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 30 de septiembre de 2006, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Coop. Ban Fletes S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

DISPOSICIONES

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 363/2006

Finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 13/10/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10579-387-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Contadora Pública Nancy Graciela ZARKOVICH solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Jefa Interina de la División Gestiones y Devoluciones de la Dirección Centro.

Que por lo expuesto, la citada Dirección accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo a la Contadora Pública Julieta Romina FERREIRO, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Dirección Regional Microcentro.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Microcentro, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Nancy Graciela ZARKOVICH (Legajo Nº 33.986/11) en el carácter de Jefa Interina de la División Gestiones y Devoluciones de la Dirección Regional Centro.

Art. 2º — Designar a la Contadora Pública Julieta Romina FERREIRO (Legajo Nº 39.715/76) en el carácter de Jefa Interina de la División Gestiones y Devoluciones de la Dirección Regional Centro.

Art. 3º — Establecer que la Contadora Pública Julieta Romina FERREIRO deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2006" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Nº 528.394

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 368/2006

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO la Disposición Nº 607/06 (AFIP) del 3 de octubre del año en curso y la Actuación SIGEA Nº 13330-540-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto administrativo se eliminó de la estructura organizativa las Divisiones denominadas "Fiscalización 3", en el ámbito de cada una de las Direcciones Regionales "Comodoro Rivadavia", "Neuquén", "Posadas", "Salta" y "San Juan".

Que por el artículo 2º del mencionado acto administrativo se creó UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Devoluciones y Recuperos" en el ámbito de cada una de las Direcciones Regionales "Córdoba", "Mar del Plata", "Mendoza", "Rosario I" y "Rosario II" y por el artículo 4º UNA (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Devoluciones y Recuperos 2", en el ámbito de cada una de las Divisiones Devoluciones y Recuperos creadas por el artículo 2º.

Que mediante el artículo 3º del citado acto dispositivo se determinó que la Sección "Devoluciones", dependiente de cada una de las Divisiones Revisión y Recursos de las Direcciones Regionales "Córdoba", "Mar del Plata", "Mendoza", "Rosario I" y "Rosario II", pase a denominarse "Devoluciones y Recuperos 1" y a depender de cada una de las Divisiones Devoluciones y Recuperos creadas por el artículo 2º.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior gestiona dar por finalizadas funciones y designar a los agentes que asumirán la conducción de las Unidades de Estructura creadas por la Disposición Nº 607/06 (AFIP).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se menciona, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Osvaldo José SALA (Legajo Nº 33.122/17)	EX-SECCION DEVOLUCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL CORDOBA
Luis Eduardo TYMKIW (Legajo Nº 35.953/70)	EX-SECCION DEVOLUCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
Cont. Púb. Roberto Mohamed MUSRI (Legajo Nº 28.903/46)	DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Cont. Púb. María Susana BLANCO (Legajo Nº 33.003/93)	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Cont. Púb. Andrés Gregorio ALIAGA (Legajo Nº 28.220/58)	EX-SECCION DEVOLUCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Cont. Púb. Laura Irene AVIT (Legajo Nº 32.448/22)	EX-SECCION DEVOLUCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL ROSARIO I
Cont. Púb. Gabriel Enrique GIMENEZ (Legajo Nº 33.597/99)	EX-SECCION DEVOLUCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Héctor Alejandro ABACA (Legajo Nº 33.295/43) en el carácter de Supervisor Interino en jurisdicción de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Mendoza.

Art. 3º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Osvaldo José SALA (Legajo Nº 33.122/17)	DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS DE LA DIRECCION REGIONAL CORDOBA
Cont. Púb. Mara Matilde ELICES (Legajo Nº 36.385/71)	SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS "1" DE LA DIRECCION REGIONAL CORDOBA
Cont. Púb. Diego STROMBOLO (Legajo Nº 33.935/50)	SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS "2" DE LA DIRECCION REGIONAL CORDOBA
Cont. Púb. Jorge Nicolás TORTEROLA (Legajo Nº 24.295/44)	DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS DE LA DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
Luis Eduardo TYMKIW (Legajo Nº 35.953/70)	SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS "1" DE LA DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
Cont. Púb. Claudia Raquel CHRISTIANI (Legajo Nº 28.085/54)	SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS "2" DE LA DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
Cont. Púb. Héctor Alejandro ABACA (Legajo Nº 33.295/43)	DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Cont. Púb. María Mónica del Carmen ROMAN (Legajo Nº 27.263/17)	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Cont. Púb. Roberto Mohamed MUSRI (Legajo Nº 28.903/46)	DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS DE LA DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Cont. Púb. Andrés Gregorio ALIAGA (Legajo Nº 28.220/58)	SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS "1" DE LA DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Cont. Púb. María Susana BLANCO (Legajo Nº 33.003/93)	SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS "2" DE LA DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Cont. Púb. Laura Irene AVIT (Legajo Nº 32.448/22)	DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS DE LA DIRECCION REGIONAL ROSARIO I
Cont. Púb. Sandra Patricia BALMASEDA (Legajo Nº 37.024/76)	SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS "1" DE LA DIRECCION REGIONAL ROSARIO I
Cont. Púb. Carina Andrea MERETTA (Legajo Nº 35.279/85)	SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS "2" DE LA DIRECCION REGIONAL ROSARIO I
Cont. Púb. Gabriel Enrique GIMENEZ (Legajo Nº 33.597/99)	DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS DE LA DIRECCION REGIONAL ROSARIO II
Cont. Púb. Claudio Remigio PASCUAL (Legajo Nº 33.800/57)	SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS "1" DE LA DIRECCION REGIONAL ROSARIO II
Cont. Púb. Ileana Raquel PRICCO (Legajo Nº 36.676/07)	SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS "2" DE LA DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario R. Roselló.

N° 528.392

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 676/2006

Establécese que en los trámites de transferencia en los que intervengan como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Juan, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

Bs. As., 26/10/2006

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se establece que, en todos los trámites de transferencia, en las que intervengan como certificantes de firma, de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en jurisdicciones en las que esta Dirección Nacional hubiera suscripto convenios con los respectivos Colegios de Escribanos, se deberá llevar a cabo la constatación obligatoria de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

Que, en ese marco, y a ese fin, esta Dirección Nacional ha suscripto un Convenio de Colaboración con el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Juan, con fecha 27 de junio de 2006.

Que entre ambos organismos se ha desarrollado un sistema de constatación de folios de Actuaciones Notariales, diseñándose a ese efecto un sistema informático por el cual resulta posible verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros de ese Colegio.

Que, habiéndose practicado a ese respecto diversas pruebas tendientes a corroborar la eficacia y rapidez del sistema, resulta oportuno disponer su entrada en vigencia.

Que, por ello, corresponde poner en conocimiento de los señores Encargados las características que revestirá el sistema de constatación respecto de las certificaciones efectuadas por Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Juan, aprobando en consecuencia el instructivo necesario al efecto.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — En todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Juan, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación de conformidad con las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, a cuyo efecto se deberá seguir las instrucciones contenidas en el Anexo de la presente.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia el día 27 de octubre de 2006.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

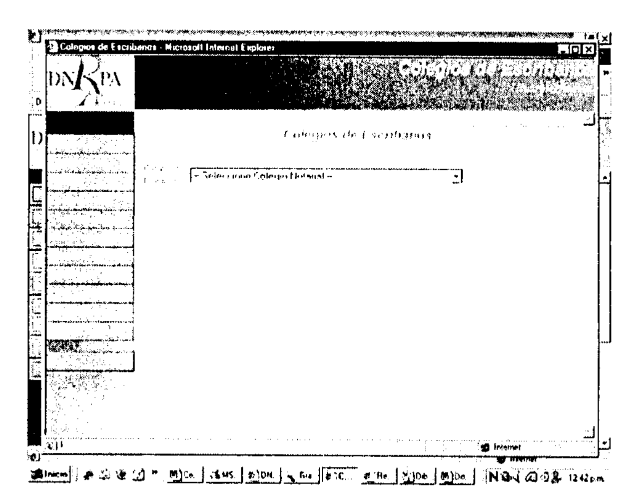
ANEXO

Consulta Colegios de Escribanos de la Provincia de San Juan
Módulo Registro Seccionales

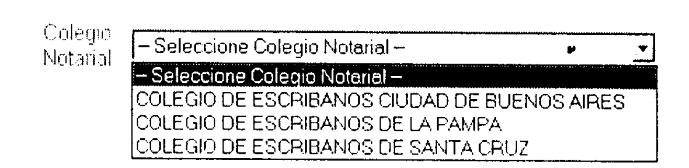
Las consultas a Colegios de Escribanos tienen como objetivo verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros, informáticos o manuales, del Colegio de Escribano de la provincia seleccionada, brindando una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial.

La Consulta se encuentra en el sitio http://registros.dnrpa.gov.ar, Consultas ➔ Consultas Restringidas ➔ Consultas ➔ Colegio de Escribanos ➔ Consulta Colegios

Para efectuar la consulta diferida de una foja notarial se deberá seleccionar el Colegio de Escribanos de la Provincia correspondiente al origen de la foja notarial.

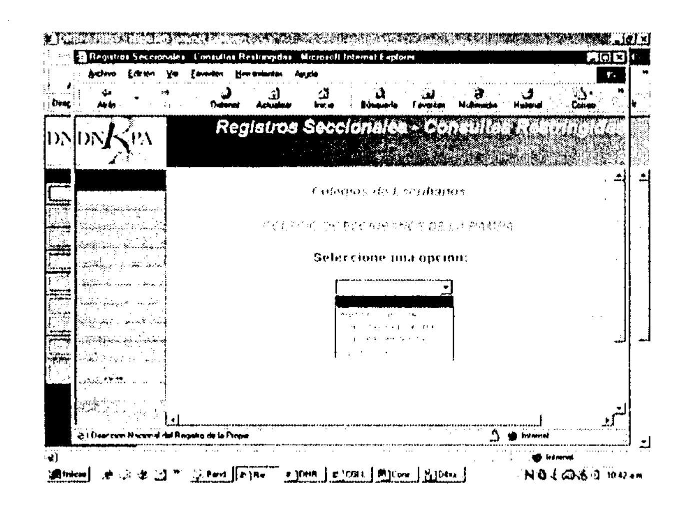


El listado de Colegios de Escribanos se desplegará con solo hacer un click en .



La nueva pantalla que se presenta le brinda una lista con las opciones disponibles para dicho colegio. Entre ellas tenemos:

• Ingresar Consulta
• Consultas Pendientes
• Consultas Históricas
• Impresiones



Ingresar Consulta

Para realizar la consulta deberá ubicar los siguientes datos en las fojas notariales.

• Tipo de Foja Notarial
• Dominio de referencia
• Serie y Número de foja
• Matrícula del Escribano certificante
• Registro Notarial
• Localidad (si fuera necesario)
• Fecha de expedición de la foja
• Datos de legalización (si fuera necesario)

Seguidamente se desplegará una nueva pantalla donde deberá ingresar los datos solicitados, contenidos en la foja notarial.

El Tipo de Foja Notarial se desplegará como una lista de selección con una o más opciones dependiendo del colegio.

La Matrícula del Escribano Certificante se deberá elegir del listado de escribanos autorizados suministrado por el Colegio respectivo. En algunos casos podrá requerirse que ingrese apellido y nombre en lugar de seleccionarlo de una lista.

El Registro Notarial: se requerirá en caso de ser necesario. Consta en el texto de la foja.

Serie y número de Foja: se requerirá en caso de ser necesario. Consta en el texto de la foja.

Fecha de expedición de la Foja: Consta en el texto de la foja. Si la misma discrimina entre fecha de certificación y fecha de expedición, se deberá seleccionar esta última.

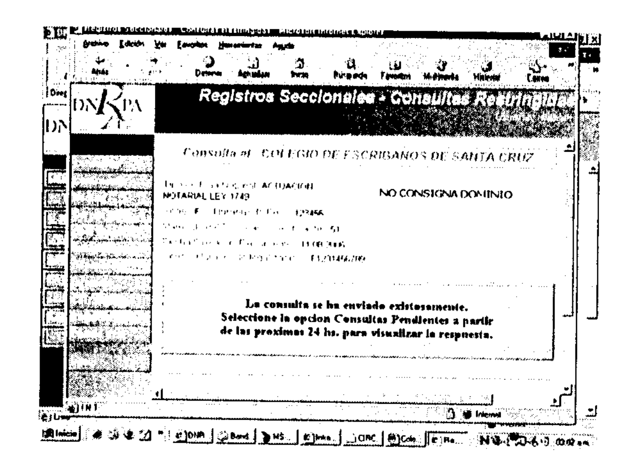
Datos de legalización: Generalmente la foja de legalización consta de serie y número propio como las demás fojas. Deberá consignarlo. En algunos casos se le requerirá también la fecha de legalización o algún otro dato complementario.

El sistema validará automáticamente los datos ingresados, de forma tal que no se podrán colocar formatos incorrectos o fechas inválidas.

Confirmar: Confirma los datos ingresados y genera automáticamente la consulta para el Colegio de Escribanos.

Menú Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia de la foja.

De no visualizar todos los datos, maximizar la pantalla o bien utilizar las barras de desplazamiento horizontal y vertical.



Importante: La respuesta no es inmediata. Una vez completado el ingreso de datos, el sistema remite la consulta al Colegio de Escribanos con los datos consignados.

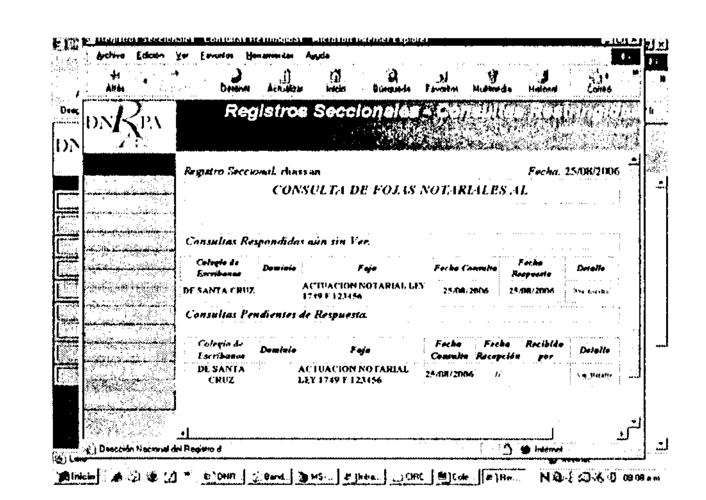
Se deberá esperar la respuesta del Colegio de Escribanos correspondiente. La misma se visualizará en ingresando en la opción Consultas Pendientes.

Nueva Consulta: Permite realizar una consulta de otra foja notarial.

Volver a Página Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia.

Consultas pendientes

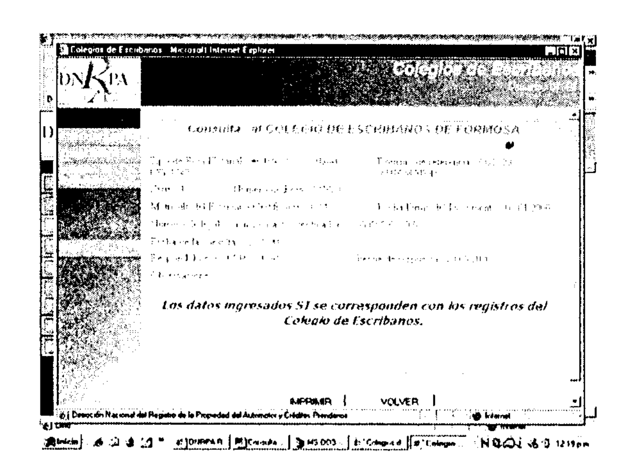
Desde aquí se mostrarán las consultas que se han generado a los distintos Colegios de Escribanos y aún no han sido respondidas, como así también aquellas que han sido respondidas y que aún no han sido leídas en su Registro Seccional.



Consultas Respondidas aún sin ver:

Son aquellas consultas que el Colegio de Escribano ya respondió pero todavía no fueron consultadas las respuestas por su Registro Seccional

Al realizar un clic en Ver Detalle se abrirá una pantalla con los detalles de esa consulta y la correspondiente respuesta del Colegio de Escribanos.



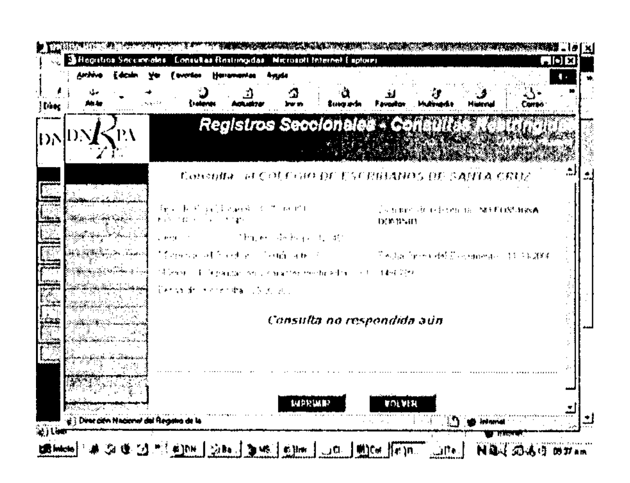
Los datos pueden ser impresos seleccionando Imprimir al pie de la pantalla.

Nótese que cuando se ve el detalle de una Consulta Respondida aún sin ver, la misma pasará a integrar las Consultas Históricas.

Consultas Pendientes de respuestas:

Son aquellas que el Colegio de Escribano todavía no ha respondido.

Al realizar un clic en Ver Detalle se abrirá una pantalla con los detalles de esa consulta.

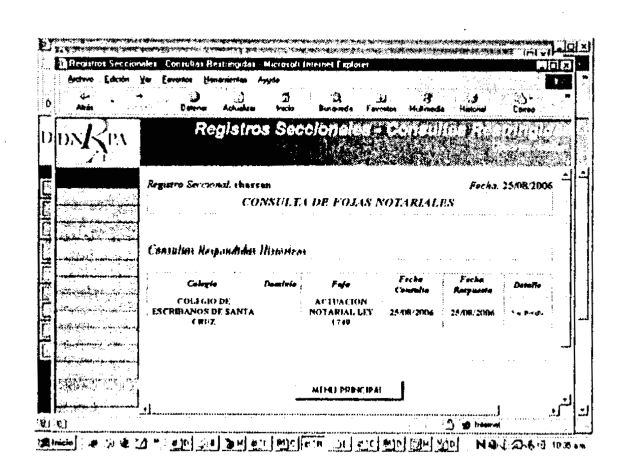


Imprimir: permite imprimir todos los datos que presenta la pantalla.

Volver: permite volver a la página anterior, donde se presentará nuevamente el listado de consultas pendientes de respuesta.

Consultas Históricas:

Es el listado de las consultas que han sido respondidas por los colegios y las respuestas han sido leídas en el Registro Seccional.



Seleccionando el link Ver Detalle se accederá al detalle de esa consulta, desde donde también encontrará una opción de impresión de los datos.

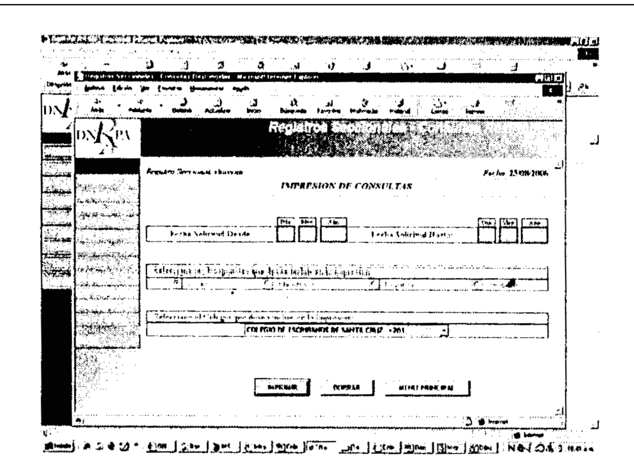
Menú Principal: permite seleccionar nuevamente el Colegio Notarial de procedencia.

Impresiones

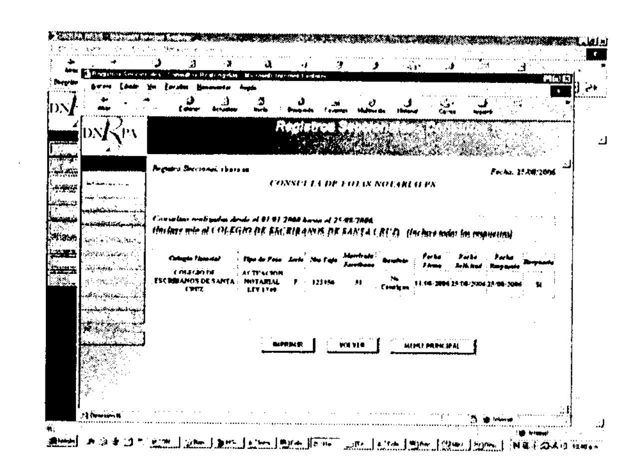
Esta opción permite listar por pantalla e impresora las consultas realizadas y sus respectivos estados.

Podrá seleccionar el estado que desee consultar.

Para realizar la consulta deberá ingresar un rango de fechas, y seleccionar tipo de respuesta.



De no seleccionar específicamente el tipo de respuesta o el Colegio de Escribano se listarán por defecto todas las consultas en el rango de fechas ingresado.



Simplemente seleccionando Imprimir se enviarán a la impresora el listado presentado en la pantalla.

Volver: Se presentará una pantalla para realizar una nueva consulta.

Menú Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia.

Nota: de no visualizar los datos completos en las pantallas utilizar las barras de desplazamiento vertical y horizontal.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 655/2006

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XIV, Sección 3ª.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIV, Sección 3ª, en el que se regula el trámite de expedición de Certificado de Transferencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen Jurídico del Automotor dispone que la transmisión del dominio de los automotores sólo producirá efectos entre las partes y respecto de terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que, por otra parte, dicho Régimen prevé que la inscripción de la transferencia del dominio de un automotor puede ser peticionada por cualquiera de las partes, pero impone al adquirente la obligación de solicitarla en el plazo que indica.

Que, en virtud de ello, resulta práctica habitual en el comercio de los automotores que los vendedores entreguen la documentación que a ellos corresponde para peticionar la inscripción de la transferencia, concurriendo a presentar el trámite al Registro Seccional el adquirente.

Que, de esta manera, el titular registral desconoce si la transferencia de dominio en la que actúa como vendedor y transmitente se presentó y, en su caso, la fecha de su inscripción.

Que, por otro lado, aun cuando el titular concurriera al Registro Seccional con el adquirente y le constara la presentación de la transferencia de dominio, el trámite podría resultar observado y por ende no inscripto, por lo que tampoco la concurrencia del vendedor al Registro Seccional le otorga a éste certeza respecto de la efectiva inscripción de la transferencia ni de la fecha del acto.

Que, teniendo en cuenta que la titularidad del dominio genera las responsabilidades que le caben al dueño de la cosa, conocer la fecha en que dichas responsabilidades han cesado por haberse transmitido el derecho con la inscripción de una nueva transferencia es un dato de relevante importancia y contar con un documento que lo acredite fehacientemente es de gran utilidad para el anterior titular registral.

Que, por esta razón, la normativa técnico-registral citada en el Visto regula un trámite tendiente a obtener un Certificado de Transferencia, documento éste que acredita la fecha a partir de la cual, por inscripción de una posterior transferencia de dominio, un titular registral ha dejado de serlo.

Que, además, esta circunstancia también puede ser conocida y acreditada con un Informe de Estado de Dominio y más precisamente aún con un Informe Histórico de Titularidad y de Estado de Dominio.

Que, no obstante ello, los trámites antes indicados no sólo implican la concurrencia del vendedor —o de quien requiera contar con esta información y documentación— al Registro Seccional, sino que presuponen un conocimiento por parte de éste de que el dominio sobre el automotor ha sido transferido.

Que, entendiendo entonces que existe al respecto una necesidad insatisfecha y buscando mejorar y perfeccionar permanentemente el servicio registral que se pone a

disposición de los usuarios adaptándolo para satisfacer sus reales necesidades, se estima conveniente implementar una nueva modalidad de petición de Certificado de Transferencia conforme la cual el titular registral podrá solicitar anticipadamente al Registro Seccional que se le comunique la inscripción de la posterior transferencia de dominio, remitiéndosele a ese efecto, por correo y al domicilio de su elección, un Certificado de Transferencia.

Que ello permitirá a los titulares registrales, sin necesidad de una nueva presentación al Registro Seccional, obtener la información que les permitirá conocer la fecha cierta en que se operó la inscripción de la transferencia recibiendo por correo en el lugar que hubieren indicado el documento emanado del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor que lo acredita.

Que, a ese efecto, corresponde modificar el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y del Decreto Nº 1553/05.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIV, Sección 3ª, como artículos 5º, 6º, 7º y 8º, los que a continuación se indican:

"Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 1º de esta Sección, el adquirente del dominio, junto con la petición de inscripción inicial o transferencia a su favor o posteriormente, podrá solicitar al Registro Seccional que cuando se inscriba la siguiente transferencia en la que él actúa como vendedor, se le informe esta circunstancia remitiéndole a ese efecto, por correo y al domicilio que éste indique, un Certificado de Transferencia.

Artículo 6º.- El pedido se hará mediante Solicitud Tipo '02', cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª marcándose en el rubro 'D' el Trámite 9 y consignándose en el rubro 'E' - Declaraciones de la solicitud la siguiente leyenda: 'Solicitud anticipada y por correo', y en el rubro 'M' - Observaciones la dirección a la cual deberá remitirse el Certificado de transferencia, la cual podrá diferir del domicilio del solicitante. Si no se completase este dato, se lo remitirá al domicilio que hubiere fijado la radicación del automotor.

En caso de condominio la petición podrá ser solicitada por cualquiera de los condóminos.

De la presentación de esta solicitud se dejará constancia en la Hoja de Registro del respectivo Legajo 'B'.

Artículo 7º.- Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de registrada la transferencia de dominio que tiene como transmitente al solicitante del Certificado de Transferencia —o a su condómino— conforme lo previsto en el artículo 5º de esta Sección, el Encargado deberá remitir por correo, con aviso de retorno y al domicilio oportunamente indicado, un Certificado de Transferencia conforme al modelo que obra como Anexo I de esta Sección y, recibido el aviso de retorno, éste será archivado en el Legajo 'B' dejándose constancia de ello en la Hoja de Registro.

Si se hubiere transferido sólo un porcentaje del automotor, se hará constar esa circunstancia en el Certificado que se remita luego de inscribirse esa transferencia, y corresponderá remitir un nuevo Certificado de Transferencia cuando se transfiera el porcentaje restante.

Artículo 8º.- Lo dispuesto en los precedentes artículos 5º, 6º y 7º sólo es aplicable a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor."

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, en la forma que a continuación se indica:

1.- Incorpórase en el Capítulo II, Sección 1ª, artículo 28, como inciso m), el siguiente:

"m) Remitir por correo, en el supuesto previsto en este Título, Capítulo XIV, Sección 3ª, artículo 5º, el Certificado de Transferencia solicitado y archivar en el Legajo 'B' el aviso de retorno correspondiente."

2.- Incorpórase en el Capítulo III, Sección 8ª, artículo 5º, como inciso e) el siguiente:

"e) Que en el supuesto previsto en este Título, Capítulo XIV, Sección 3ª, artículo 5º, se hubiere remitido por correo el Certificado de Transferencia al anterior titular registral y archivado en el Legajo "B" el aviso de retorno correspondiente."

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, y atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1444/2006-SNR

Bs. As., 11/10/2006

Rectifícase el Artículo 2º de la Disposición Nº 698 del 16 de mayo de 2006. Categorízase al Hogar "Araucaria Silvestre" cuya razón social es Pichima S.A., C.U.I.T: 30-70909714-4, con domicilio legal en la calle Araoz 2180, Piso 6to. Dto. "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Benito Pérez Galdos 9349, (1657) Pablo Podestá, provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" en su prestación Hogar.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar, con un cupo para 64 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente.
Inscríbese la rectificación de la Disposición Nº 698 del 16 de mayo de 2006, perteneciente Hogar "Araucaria Silvestre" "cuya razón social el Pichima S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 780/2006

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente Nº 006510/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locacion de obra suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423- AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — Dase por aprobados los contratos de locación de obra suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos totales allí indicados.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Tomás ROQUE MORENO	D.N.I.	20.617.297	17/07/2006 - 31/12/2006	Consultor D, Rango IV	$ 1.445,00	Full-Time
Alberto Sebastián SPATARO	D.N.I.	26.424.867	28/07/2006 - 31/12/2006	Consultor D, Rango IV	$ 1.445,00	Full-Time

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Total
Emilse DESTEFANI	D.N.I.	28.636.740	07/08/2006 - 31/12/2006	Consultor C, Rango II	$ 9.157,93
Martín Alejandro DEVLIN	D.N.I.	28.692.718	15/08/2006 - 31/12/2006	Consultor D, Rango IV	$ 6.577,24
Juan Pablo MASON	D.N.I.	27.193.406	15/08/2006 - 31/12/2006	Consultor C, Rango II	$ 8.634,62
Macarena FERNANDEZ	D.N.I.	25.436.726	16/08/2006 - 31/12/2006	Consultor C, Rango II	$ 8.547,40

e. 27/10 Nº 527.967 v. 27/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 93/2006

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273574/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0204814/2005 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 5485 RG en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 11 de julio de 2006, según Acta Nº 333, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 5485 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/10 Nº 18.790 v. 27/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 115/2006

Bs. As., 22/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0077351/2005 y sus agregados sin acumular Nº S01:0329030/2005, Nº S01:0329041/2005, Nº S01:0329050/2005, Nº S01:0329055/2005, Nº S01:0414087/2005, Nº S01:0412767/2005, Nº S01:0412798/2005 y Nº S01:0412815/2005 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja NIDERA X 7857 RG, NIDERA A 4990 RG, NIDERA A 5009 RG, NIDERA A 6010 RG, NIDERA A 6509 RG, DL 4012 RG, NIDERA A 4412, MAN 6043 RG y NIDERA X 3726 RG en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de agosto de 2006, según Acta Nº 334, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asigna funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello.

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja NIDERA X 7857 RG, NIDERA A

4990 RG, NIDERA A 5009 RG, NIDERA A 6010 RG, NIDERA A 6509 RG, DL 4012 RG, NIDERA A 4412, MAN 6043 RG y NIDERA X 3726 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/10 Nº 18.788 v. 27/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Resolución Nº 31/2006

CONSEJO DIRECTIVO ACTA Nº 1117 – 19/10/06

VISTO La Ley Nº 25.164, Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público homologado por Decreto Nº 214/06, las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 124/1994; 06/2000 y 18/2005, las Disposiciones de Presidencia Nos. 173/06 y 346/06, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición Nº 173/06, se aprobó el procedimiento para la selección del Director Técnico del Centro INTI – Carnes, mediante llamado a concurso interno.

Que dicho concurso no ha prosperado ante la ausencia de dos o más postulaciones, y fue declarado desierto mediante Disposición Nº 346/06.

Que resulta necesario convocar nuevamente a concurso para el cargo de Director Técnico del Centro INTI – Carnes propiciando la mayor amplitud posible a la convocatoria, por lo cual conviene la modalidad de Concurso Abierto.

Que la convocatoria se encuadra en los marcos del Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público homologado por Decreto Nº 214/06, específicamente en lo normado en su Capítulo III.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 63º del citado Convenio Colectivo de Trabajo General corresponde dar participación a la parte gremial a efectos de constituir la veeduría allí prevista.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha dictaminado favorablemente la presente medida.

Que el Programa de Fortalecimiento de Centros, el Programa de Ensayos y Asistencia Técnica, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas y el Subprograma de Administración de Recursos Humanos, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 923, del 11 de septiembre de 1997 y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del INTI, Resolución Nº 32/05.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento para la selección del Director Técnico del Centro INTI - Carnes que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébanse el perfil del Director Técnico del Centro INTI - Carnes y las atribuciones del puesto de trabajo, los cuales obran como Anexo II, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Apruébase el formulario de inscripción para la selección del responsable del cargo citado en los Artículos precedentes, el cual obra como Anexo III, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Designar para integrar el Organo de Evaluación a las siguientes personas: por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL: al Ing. Pedro C. Brunetto (Legajo Nº 24.003), a la Lic. Hebe Herrera (Legajo Nº 22.028); a la Dra. Graciela Muset (Legajo Nº 2014) y al Lic. Santiago Olivera (Legajo Nº 35.410); por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) al Ing. Antonio Cascardo (D.N.I. Nº 4.684.398). Será Secretaria del Organo de Evaluación la Dra. Natalia Suarez (Legajo Nº 35.589).

ARTICULO 5º — Invitar a los representantes sindicales del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO para que designen a los miembros que ejercerán la veeduría gremial en los términos del Artículo 63º del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/2006.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ, Presidente, Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

ANEXO I – RESOLUCION Nº 031/06

Procedimiento para la selección del Director Técnico del Centro INTI - Carnes

1. Inscripción

La inscripción se realizará, utilizando el formulario correspondiente ofrecido en el Anexo III de la presente, y las recepciones se realizarán hasta el 15 de noviembre de 2006 a las 16.

La documentación para inscribirse deberá enviarse por correo electrónico a busquedadirector01@inti.gov.ar y además en papel, por correo interno o personalmente, en un sobre dirigido a "Selección de Director Técnico del Centro INTI - Carnes", edificio Nº 52, Subprograma de Administración de Recursos Humanos. Téngase presente que no bastará enviar presentación bajo uno solo de los soportes, debiéndose enviar bajo ambos: papel y archivo adjunto en correo electrónico.

En todos los casos se considerarán las postulaciones que lleguen a destino hasta la fecha indicada. No se aceptarán presentaciones fuera de término.

2. Evaluación de los postulantes

El proceso de evaluación de los postulantes tendrá cuatro etapas y será realizado por la Conducción del INTI con la ayuda del órgano de evaluación establecido.

Toda información y novedades acerca de este proceso serán comunicadas a los interesados a través de correo electrónico y/o papel, considerándose suficiente cualquiera de los medios.

Para todo este proceso debe tenerse presente el Anexo II del Artículo 10º del Estatuto del Personal del INTI Res. CD 124/94 modificada por la Res. CD Nº 6/2000, cuyo punto 2 dice:

o La evaluación de los postulantes estará a cargo del Organo de Evaluación.

o Las eventuales recusaciones de los integrantes del Organo de Evaluación deberán ser deducidas por el postulante en el momento de su inscripción, y la excusación de los miembros de dicho Organo en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los postulantes. Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas hábiles a la fecha prevista en el cronograma del Concurso para que el referido Organo se expida. Tanto las recusaciones como las excusaciones deberán ser resueltas por la Presidencia del Instituto. Esta resolución será recurrible por ante el Consejo Directivo.

o Concluidas las etapas de evaluación y méritos, el Organo de Evaluación confeccionará y elevará a la Presidencia del Instituto un informe con las calificaciones obtenidas por cada postulante, el orden de mérito recomendado y los fundamentos que considere pertinentes para una mejor interpretación de los puntajes asignados. Simultáneamente, se comunicará a los postulantes que el Organo de Evaluación ha producido su informe, y que pueden requerir se les haga saber el puntaje personal obtenido.

o Recurso: Una vez conocido por el interesado el puntaje obtenido, tendrá cinco (5) días hábiles para recurrir el mismo ante el Organo de Evaluación, el que tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para expedirse. Esta resolución será recurrible ante la Presidencia del Instituto como única instancia.

o Designación: Recibido el informe por la Presidencia del Instituto y resueltos los eventuales recursos, efectuará la pertinente designación, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles. En los casos correspondientes a Directores de Centros, en forma previa a efectuar la designación, la Presidencia del Instituto dará vista al Presidente del Comité Ejecutivo del Centro de que se trate, para que el Comité Ejecutivo respectivo tenga la intervención prevista por el acto constitutivo del Centro en cuestión. La Presidencia podrá apartarse, con fundadas razones, de la recomendación elevada por el Organo de Evaluación, las cuales deberán constar, expresamente, en la Disposición correspondiente.

o Concursos Desiertos: La Presidencia podrá declarar desierto el Concurso cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Que no se presenten dos (2) postulantes, como mínimo.

- Que ningún postulante alcance el puntaje mínimo requerido por las Bases del Concurso.

3. Etapas de evaluación:

Para la selección de los candidatos a presentar a la Presidencia del INTI, el Equipo de Selección avanzará en el siguiente proceso de etapas eliminatorias, tomando en cuenta a todos los postulantes que hayan enviado su presentación en tiempo y forma (según lo antedicho en el punto 1. Inscripción), y reúnan los requisitos expresados en el punto 4.1 del Anexo II. Los mismos serán listados como "inscriptos" en la página web del INTI en el plazo de los 10 días posteriores al cierre de inscripción.

Primera Etapa: Preselección basada en el control de requisitos y evaluación de antecedentes de los postulantes

A partir del análisis de las presentaciones, se determinarán los postulantes que, por encontrarse entre aquellos que poseen los mejores antecedentes, continuarán dentro del proceso de selección, lo que será comunicado por el medio ya indicado anteriormente.

A partir de las presentaciones el Equipo fijará el número de postulantes a continuar en la siguiente etapa, el cual no podrá ser inferior al 20% de los mismos.

Segunda Etapa: Chequeo de referencias

El Equipo de Selección consultará referencias en base a lo ofrecido por el postulante, y lo que creyera conveniente a partir de sus antecedentes laborales. Dando paso a la siguiente instancia a todos aquellos que reúnan referencias favorables.

Tercera Etapa: Evaluación profesional, evaluación de conocimientos, habilidades y capacidades.

En base a la información reunida sobre cada postulante, el Equipo de Selección evaluará todos los aspectos del perfil requerido, recurriendo para ello a entrevistas personales y/o instancias escritas de evaluación. En el caso de las entrevistas, se realizarán con la participación simultánea de al menos 3 integrantes del Equipo.

A partir de la consolidación de los datos obtenidos, el Equipo de Selección, elaborará su informe final, el cual contendrá una terna con los candidatos que a su juicio mejor se ajusten al perfil requerido.

El mismo será elevado a la Presidencia del Instituto con adjunto de los formularios de inscripción presentados por los integrantes de la terna.

La fecha de elevación de informe a la Autoridad de Designación será el 12 de diciembre de 2006.

Cuarta Etapa: Entrevista personal con la conducción del Instituto

La conducción del Instituto representada por el Presidente y/o alguno de los Gerentes realizará una entrevista personal con los postulantes preseleccionados que considere oportuno.

En esta entrevista se evaluarán, además de los aspectos contenidos en los antecedentes remitidos por el Equipo de Selección, las capacidades y características de personalidad necesarias para cubrir el cargo.

Completado este proceso, la Presidencia elevará al Consejo Directivo del INTI al postulante seleccionado que cubrirá el cargo de Director Técnico del Centro INTI - Carnes.

ANEXO II – RESOLUCION Nº 031/06

1. Descripción del puesto

El Director Técnico del Centro INTI - Carnes será el máximo responsable de la gestión de dicho Centro y, como tal, reportará a las máximas autoridades del Instituto.

Su lugar de trabajo será en la sede del Centro, en el Parque Tecnológico Miguelete.

La designación en la función de cargo Director Técnico de Centro INTI – Carnes tendrá vigencia por un período de cinco años.

2. Acciones

o Mantener en representación del INTI y de acuerdo a su misión, las vinculaciones con el sector productor y usuarios de la industria vinculada al propósito del Centro.

o Proponer y gerenciar los programas y proyectos de investigación y desarrollo y otras tareas que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas del Centro.

o Dirigir la planificación y ejecución de los ensayos, mediciones, evaluaciones, calibraciones, desarrollo y certificaciones solicitadas por la industria a las distintas áreas funcionales del Centro.

o Dirigir la asistencia técnica a las empresas vinculadas al INTI - Carnes, promoviendo la transferencia de tecnología, la mejora continua y la capacitación, motivando al personal del Centro para asegurar la satisfacción del atendido.

o Participar en los programas y proyectos específicos que le fueran asignados por la Conducción del INTI.

o Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo del Centro, proponiendo planes de trabajo, las asignaciones presupuestarias de cada ejercicio, incluyendo las necesidades de designación, contratación y remoción de personal y el informe anual para su aprobación.

o Supervisar la marcha de los planes de trabajo y metas presupuestarias aprobadas para el año.

o Promover el desarrollo y la inserción eficiente del personal y administrar los recursos financieros destinados al funcionamiento del Centro INTI - Carnes en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

o Desempeñar sus funciones conforme a las Disposiciones, Resoluciones y directivas del INTI.

3. Vínculo laboral y Remuneración

Si el postulante seleccionado perteneciera a la Planta Permanente del INTI o guardara relación de dependencia con su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, el mismo conservará la situación de revista y/o el nivel escalafonario alcanzado y percibirá un Adicional por Función de Cargo "Director de Centro", actualmente fijado en $ 1.403 (pesos mil cuatrocientos tres) mensuales.

De acuerdo a la normativa vigente, el postulante que ejerza algún cargo y resulte seleccionado por el presente concurso, dejará de percibir la Asignación por Función de Cargo correspondiente al cargo que desempeña y pasará a cobrar la mencionada en el párrafo anterior.

Si el postulante seleccionado no perteneciera a la Planta Permanente del INTI ni guardara relación de dependencia con su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, el mismo será incluido como personal en relación de dependencia con el mencionado Sistema. Se le asignará una remuneración similar a la de un agente de Planta Permanente del INTI con categoría escalafonaria 3A. (Actualmente con los adicionales vigentes asciende a $ 3.484 (pesos tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro)). Además percibirá un Adicional por Función de Cargo "Director de Centro", actualmente fijado en $ 1.403 (pesos mil cuatrocientos tres) mensuales.

En todos los casos en que el postulante seleccionado no perteneciera a la Planta Permanente del INTI, se gestionará a su favor su inclusión en la misma, con categoría escalafonaria 3A, y con las remuneraciones expresadas en el párrafo inmediato anterior. Si el mismo ya perteneciera a la Planta Permanente del INTI y revistando con categoría superior a 3A, mantendrá su situación de revista y adquirirá la Función de Cargo.

4. Perfil del Director Técnico del Centro INTI - Carnes

4.1. Requisitos

Son requisitos para ser considerado en el proceso de selección del Director Técnico del Centro INTI – Carnes:

o Cumplir los requisitos establecidos por la Ley 25.164 Ley de Regulación del Empleo Público Nacional, y por el Decreto 214/2006.

o Ser Ingeniero, Licenciado o Graduado Universitario en cualquiera de las especialidades y disciplinas afines al Centro INTI - Carnes.

o Acreditar 10 (diez) años de experiencia en el ejercicio profesional en asuntos afines al Centro INTI – Carnes.

o No poseer antecedentes disciplinarios que guarden relación con el tipo de funciones a asumir.

o El postulante que resulte seleccionado deberá fijar, a su cargo, residencia en la Ciudad de Buenos Aires o a una distancia menor de 60 Km. del Parque Tecnológico Miguelete.

o Admisión expresa y por escrito por parte del postulante, de las bases del concurso y de sus formas de comunicación.

4.2. Perfil buscado

En la siguiente tabla se explicitan los puntos a evaluar y los valores máximos de puntaje que podrán otorgar al postulante. El mínimo requerido para calificar en la instancia de preselección, se establece en 60 (sesenta) puntos.

FORMACION	Puntajes	
1. Estudios de grado	6	
2. Nivel de estudios de especialización	6	
3. Capacitación y/o entrenamiento en la problemática de la industria y tecnología afín al Centro.	5	25
4. Capacitación y/o entrenamiento en la implementación de políticas públicas.	4	
5. Conocimiento del Estado en su etapa actual y en relación al funcionamiento y fines del INTI.	4	
HABILIDADES		
6. Capacidad para desarrollar una visión del Centro INTI – Carnes que implique un fuerte compromiso de integración y adhesión a los principios y políticas del Instituto.	10	
7. Visión estratégica de los servicios que el Centro INTI – Carnes puede prestar y habilidad para planificarlos, dirigirlos y desarrollarlos.	10	
8. Aptitud para mantener buenas relaciones personales.	4	
9. Capacidad para el desarrollo y la evaluación de personal.	5	45
10. Capacidad para liderar y coordinar grupos multidisciplinarios	3	
11. Alto nivel de autonomía, capacidad para la toma de decisiones, habilidad para la negociación.	3	
12. Capacidad para justificar inversiones mediante análisis económico financiero.	3	
13. Capacidad de administración presupuestaria y control de metas.	3	
14. Capacidad para liderar la implementación y el mantenimiento del sistema de gestión de la calidad y la acreditación de ensayos de los laboratorios del Centro	4	
EXPERIENCIA		
15. Experiencia en el intercambio con el sector productivo y con otros organismos o instituciones, afines al Centro.	5	
16. Experiencia en coordinación, dirección y desarrollo de personal.	5	
17. Experiencia en supervisión de tareas tecnológicas.	4	22
18. Experiencia en trabajo en equipo y en la contribución al mismo para convertirlo en prestador de servicios de alta calidad.	4	
19. Experiencia en la gestión de proyectos	4	
OTROS		
20. Actuación docente (en ámbito formal y no formal).	2	
21. Antecedentes académicos (publicaciones, presentaciones, premios).	2	
22. Manejo del idioma inglés.	2	8
23. Grado de manejo de computadora personal	1	
24. Conocimiento de otros idiomas.	1	
		100

ANEXO III – RESOLUCION Nº 031/06

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

Ficha de inscripción

Los datos suministrados en esta ficha tienen CARACTER DE DECLARACION JURADA y serán tratados en forma reservada. No olvide inicialar todas las hojas de su presentación y firmar la última.

Cargo al que se postula: DIRECTOR TECNICO CENTRO INTI - Carnes.

1. Datos Personales

Apellido Nombres

Documento Tipo-Nº

Edad - Estado civil - Hijos

Domicilio particular

Localidad

Código postal

Teléfono particular

Teléfono laboral

Correo electrónico

2. Estudios

Indique el máximo nivel de educación formal alcanzado

- Terciario / Universitario completo
- Posgrado incompleto
- Posgrado completo

Título profesional, Institución y Fecha en que lo obtuvo.

En caso de tener algún posgrado, indique: Título obtenido, último año aprobado, Institución, Fecha.

3. Cursos

Detalle aquellos que tengan mayor relación con el cargo al que se postula:

Nombre del curso, Institución, Fecha, Duración.

4. Trayectoria laboral

Puesto Actual

Fecha de inicio

Puesto y Tarea que desarrolla.

Motivo por el que quiere cambiar de trabajo.

Puestos que ocupó anteriormente (mencione los más relevantes)

Ingreso Egreso Organización – Area, Puesto, Tareas desarrolladas, Motivo de egreso.

5. Antecedentes disciplinarios

¿Ha tenido alguna sanción disciplinaria en su carrera laboral? SI NO

(En caso de haberla, mencione Tipo de sanción, Causa, Fecha, Duración).

6. Referencias laborales

Indique dos personas que puedan brindar referencias de su trabajo y de los antecedentes que ha presentado.

Apellido y Nombre, Cargo que ocupa, Empresa u Organismo, Dependencia, Teléfono.

7. Plan de trabajo

Describa brevemente un plan de trabajo enfocado a un mediano plazo (2 años) para el Centro INTI - Carnes para el cual se postula como Director. Este Plan deberá contener: metas a alcanzar, descripción de actividades, cronograma tentativo y recursos requeridos, todo ello en el marco de la misión del INTI y de los objetivos y acciones propios del Centro INTI – Carnes.

(Podrá encontrar información institucional en la página web del Instituto: www.inti.gov.ar).

8. Adjunte Curriculum detallado (en hoja A4 y de extensión no mayor a 5 carillas).

9. Aceptación de las bases y declaración jurada de lo consignado.

Por la presente manifiesto conocer las bases del Concurso para el cargo de Director Técnico del Centro INTI - Carnes, según la Resolución del Consejo Directivo del INTI Nº ....

Acepto las bases del concurso mencionado en su totalidad. Y manifiesto que todo la información remitida y que antecede es ofrecida de mi parte en carácter de declaración jurada[1].

FIRMA: ______________________

ACLARACION: ______________________

[1]Recuerde que lo mismo enviado en documento firmado debe ser remitido además electrónicamente para ser considerado en el Concurso.

e. 27/10 Nº 527.840 v. 27/10/2006

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 1422/2006

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el expediente Nº 1132/06 del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Resolución SECTIP Nº 608 de fecha 25 de abril de 2005, la Resolución Nº 1278 de fecha 21 de setiembre de 2006 y la Resolución SECTIP Nº 972 de fecha 25 de julio de 2006 que establece la creación del "PREMIO NACIONAL SECYT AL PERIODISMO CIENTIFICO-2007" y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la puesta en marcha del "Premio Nacional Secyt al Periodismo Científico - 2007".

Que mediante el Artículo 4º de la Resolución SECTIP Nº 972/06 se aprobó como parte integrante de la misma, el Anexo I denominado Reglamento del Premio Nacional SECYT al Periodismo Científico - 2007.

Que en la Sección II del mencionado Reglamento se establece que la Comisión del Premio propondrá como miembros del Jurado a profesionales de trayectoria en esta expresión del Periodismo.

Que la citada Comisión ha realizado la propuesta de los destacados profesionales del Periodismo Científico a designar como miembros del Jurado, según obra a fs. 20.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar como miembros del Jurado del "Premio Nacional Secyt al Periodismo Científico", a los profesionales que se indican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, denominado "MIEMBROS DEL JURADO DEL PREMIO NACIONAL SECyT AL PERIODISMO CIENTIFICO-2007" .

ARTICULO 2º — Autorizar a la COORDINACION ADMINISTRATIVO FINANCIERA a fin de que, cuando específicamente se le requiera, atienda los gastos correspondientes en concepto de pasajes y viáticos que demande el eventual traslado de los miembros del Jurado que se mencionan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y, cumplido, archívese. — Ing. TULIO ABEL DEL BONO, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

MIEMBROS DEL JURADO DEL

"PREMIO SECYT AL PERIODISMO CIENTIFICO -2007"

Pablo Leonardo Moledo	DNI 7.597.301
Alejandra Folgarait	DNI 13.927.810
Guillermo Lobo	DNI 20.555.042
Diego Andrés Golombek	DNI 17.423.592
Nora Bär	DNI 10.082.954

e. 27/10 Nº 527.993 v. 27/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3604/2006

Bs. As., 5/10/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8769, se tramita la solicitud incoada por GNC SEGURGAS S.A. para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Gas Natural Comprimido Nº 02/06 (fs. 364-365), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 178/06 (fs. 363), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 891/06 (fs. 369), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por GNC SEGURGAS S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 892/06 (fs. 370), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que GNC SEGURGAS S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a GNC SEGURGAS S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3128.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma GNC SEGURGAS S.A. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Mantener vigente durante el plazo otorgado para operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), el Certificado de Aptitud Técnica, al igual que todos los requisitos que fueron necesarios para la renovación de la matrícula.

3. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación del CRPC.

4. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el siguiente código: GNSE

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Presentar, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde la finalización de cada ejercicio anual, los Estados Contables de la Sociedad, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 3º — En caso de que GNC SEGURGAS S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa, precisa y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y GNC SEGURGAS S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma GNC SEGURGAS S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, GNC SEGURGAS S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma GNC SEGURGAS S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/10 Nº 527.929 v. 27/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3608/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 9218, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; las Resoluciones ENRG Nº 139/95, Nº 2603/2002 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1 de Enero de 2005 sucedió un accidente en la estación de servicio que pertenece a la firma EMFACO S.A., ubicada en la Av. Pte. Perón 8591, Parque Leloir, Pdo. Ituzaingó, Pcia. de Buenos Aires.

Que dicho Accidente se produjo por una explosión de un automotor, en el cual cobraron víctimas dos menores, que fallecieron estando dentro del vehículo que explotó.

Que este hecho tuvo lugar cuando la dependiente de EMFACO S.A., procedió a la carga de GNC en el automotor, y el mismo no se encontraba en condiciones de recibir dicha carga, como una de las pruebas, es la oblea que se encontraba adulterada y vencida.

Que en virtud de ello, previo al dictado de la Resolución ENARGAS Nº 3500, la Autoridad Regulatoria procedió a imputar, a través de las Notas ENRG Nº 859, 860 y 861, de fecha 4/02/05, a la Estación de Carga EMFACO S.A., a su Representante Técnico, a la Distribuidora del Servicio Gas Natural Ban S.A., respectivamente, por las transgresiones normativas detectadas en la investigación llevada a cabo en el expediente.

Que con fecha 24/1/05 la Gerencia de Distribución del ENARGAS, emitió el informe GD Nº 8/05, concluyendo que se debería imputar a la Estación de Carga involucrada y a su Representante Técnico, el incumplimiento de la normativa de aplicación, haciendo la aclaración que el servicio jurídico del Organismo debía evaluar la continuidad de la inhabilitación de la Estación de Carga EMFACO S.A.

Que con fecha 31/01/05 la Gerencia de Asuntos Legales confeccionó el Dictamen Jurídico GAL Nº 128/05, mediante el cual sugirió imputar a la Estación de Carga EMFACO S.A., a su Representante Técnico, a la Distribuidora del Servicio Gas Natural Ban S.A., sosteniendo lo dispuesto por la Gerencia de Distribución, en relación a que correspondería la interrupción del servicio de Gas Natural Comprimido a la Estación de Carga, en cuestión, hasta la efectiva resolución del caso.

Que mediante la Nota ENRG Nº 860 se imputó al Representante Técnico de la Estación de Carga, Sr. Luciano MESCOVIO.

Que con fecha 21/5/2005, el Sr. Luciano Mescovio (RT) presentó su descargo, rechazando todas las imputaciones ut supra citadas, lo cual obra en el expediente a fs. 971 a 976.

Que sin embargo, los fundamentos expuestos por el Representante Técnico de la Estación de Carga EMFACO.S.A en su descargo no logró desvirtuar el criterio sustentado en las imputaciones realizadas por ENARGAS, y por consiguiente, el 17/03/2006 se elaboró el Dictamen Jurídico GAL Nº 307/2006, el cual fuera antecedente de la Resolución Nº 3500, objeto bajo análisis en este acto.

Que ello, guarda relación con el Informe GD Nº 176/05, en el cual se expiden al respecto, analizando cada uno de los agravios expuestos por el Representante Técnico de EMFACO S.A., Sr. Luciano Mescovio, concluyendo que deben desestimarse las pretensiones expuestas por el imputado, aplicando la correspondiente sanción en virtud de la normativa vigente.

Que con fecha 5 de mayo de 2006, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 3500, en el expediente de marras, en donde se estableció la inhabilitación definitiva de la Estación de Carga de EMFACO S.A.

Que así como establecer que los titulares, asociados, funcionarios, directivos o propietarios en todo o en parte, o representantes, o apoderados, o aquellos que hayan estado o se encuentren vinculados en forma directa o indirecta a la firma inhabilitada EMFACO S.A. no podrán adquirir el carácter de titular, asociado, directivo, funcionario o propietario en todo o en parte, ni apoderado o habilitantes del sistema de GNC, o de una persona jurídica que se encuentre bajo la regulación directa o indirecta de esta Autoridad en el sistema de GNC, ni podrá realizar cualquier otro trámite vinculado a ello ante este Organismo.

Que asimismo se rechazó el descargo presentado por la Distribuidora GAS NATURAL BAN S.A., imponiéndole una MULTA consistente en la suma de pesos QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-).

Que por otra parte se rechazó el descargo presentado por el Representante Técnico de la Estación de Carga de EMFACO S.A., imponiéndole la sanción de INHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DENTRO DEL AMBITO DEL ENARGAS, por el PLAZO DE 2 (DOS) AÑOS, en los términos del Anexo I, punto B, de la Resolución ENRG Nº 2629/02, y Artículo 12º de la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 8660, de fecha 31/05/06, el señor Sr. Luciano Mescovio, Representante Técnico de EMFACO S.A. interpuso un Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio, planteando la nulidad de la Resolución ENARGAS Nº 3500/06, en lo que respecta al art. 4º, de manera de dejar sin efecto la sanción, o en su defecto, disminuyéndola al mínimo previsto, o sea, al grado de apercibimiento.

Que con fecha 14 de junio de 2006, la Gerencia de Distribución confeccionó el Informe GD Nº 106/06, concluyendo que no existen fundamentos técnicos nuevos para analizar y se mantiene el criterio ya expuesto en el Informe GD Nº 176/05.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el expediente de marras, ha guardado en todo momento, la protección de las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, a favor de los administrados.

Que a su vez se ha llevado a cabo dicho procedimiento, conforme la recomendación emitida por la Sala IV de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en el sentido de que "el ENARGAS debe garantizar adecuadamente el derecho de defensa de los particulares en las eventuales sanciones que le pudieran corresponder a los citados Sujetos del Sistema de GNC".

Que asimismo el ENARGAS, actuó de acuerdo con las funciones y facultades establecidas, conforme a la Ley 24.076 y su reglamentación y demás disposiciones.

Que el Representante Técnico manifiesta "Que tanto el siniestro ocurrido en la Estación de Carga EMFACO S.A., en nada son atribuibles a mi accionar, según las propias imputaciones que me formulara el ENARGAS. ...tanto la precariedad de la instalación vehicular objeto del siniestro como la hipotética negligencia de la operadora de la carga en cuestión, resultan ajenas a la falta de habilitación municipal definitiva, al registro de Planos conforme a obra o la falta de garantía de seguro de caución."

Que al respecto es menester recordar, que tal como surge de los antecedentes que sirvieron de causa y que fueron ventiladas en el Expediente de marras, que la Norma NAG 418, determina las responsabilidades aplicables.

Que en relación a ello, es importante destacar que según el informe técnico (Informe GD Nº 176/05) "El Representante Técnico es solidariamente responsable con la Estación de Carga, cuestión que el profesional actuante no debe desconocer."

Que una de las más importantes tareas que tiene a su cargo el Representante Técnico, son las inspecciones periódicas efectuadas a la Estación de Carga, que conllevan a un control exhaustivo en el funcionamiento de la Estación de Carga. El Representante Técnico a través de su labor, debe lograr desarrollar en la conciencia del playero, encargado de expendio de GNC, los hábitos necesarios tendientes a mejorar la prestación del servicio, evitando la producción de accidentes.

Que ello no es óbice para que ENARGAS decida no incluir otras irregularidades, como quiere ese Representante Técnico, toda vez que fueron determinadas en la investigación que se llevó a cabo dentro del expediente de marras.

Que cabe señalar, que la "Habilitación de la Estación de Carga", conforme se hizo hincapié en el Informe Técnico Nº 176/05 y el Dictamen Jurídico Nº 307/06, —antecedentes que sirvieron de causa para el dictado de la Resolución ENARGAS Nº 3500—, no es una cuestión meramente formal, implica la implementación de la concientización hacia el personal de la Estación de Carga, esto no es ajeno al Representante Técnico como a EMFACO S.A. (EC) y no se aparta del siniestro acaecido.

Que el Representante Técnico expresa "...que toda estipulación proveniente de los informes GD Nº 8/05 o GAL Nº 128/05 que haga referencia a hipotéticas solidaridades mías relacionadas con los comportamientos sólo imputados a los otros sujetos involucrados en el Expediente Nº 9218 o toda otra mención disvaliosa en referencia a mi accionar, resultan ajenas al acto administrativo dictado, ya que lo contrario sería admitir que se ha infringido mi derecho al Debido Proceso, es decir, a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión fundada."

Que en este caso nuevamente se reitera los términos de la Resolución ENARGAS Nº 3500, en cuanto se consideró y se considera que la sanción impuesta para el Representante Técnico goza de sustento suficiente, toda vez que es solidariamente responsable con la Estación de Carga, por los motivos descriptos en el punto anterior.

Que asimismo, a contrario sensu de lo dicho por el Representante Técnico, el ENARGAS previo a emitir la sanción impuesta por la Resolución ENARGAS Nº 3500 procedió en legal forma, respetando el procedimiento impuesto por Ley, procurándose de todos los elementos que le sirvieran de prueba para lograr una verdad objetiva, permitiendo hacer uso, a cada uno de los sujetos del GNC involucrados en la cuestión ventilada en el expediente, del derecho de defensa, conforme surge de los diferentes descargos que ellos han realizado a las imputaciones que ENARGAS les ha dado traslado en su debida oportunidad.

Que ello, da cuenta del respeto que se le ha dado al principio del Debido proceso adjetivo. (confr. Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario y reformas introducidas) en lo que respecta al tratamiento del expediente de marras.

Que el Representante Técnico expone "Que la propia Autoridad de Aplicación, es decir el ENARGAS, consagra el principio de solidaridad restringida a la actividad profesional del Representante Técnico, al imputar en común con la imputada principal sólo los hechos atinentes a la producción de la documentación técnica y obtención de las habilitaciones necesarias, pero no en todo lo referido a los hechos ocurridos en el 01/01/05"

Que en el mismo orden de idea que para lo fundado en los puntos anteriores, que en honor a la brevedad no se reiteran, sólo cabe agregar que se ha contemplado todo los hechos relevantes del caso y así se determinó la inhabilitación por dos años para ese Representante Técnico, en virtud de que ENARGAS hace uso de sus facultades establecidas conforme a la Ley 24.076 y su reglamentación.

Que el Representante Técnico plantea el "error esencial en la Administración" y dice al respecto "se me imputa el incumplimiento a una normativa nacional dependiente de un instrumento de producción local, la habilitación municipal definitiva y el registro en esa sede de planos conforme a obra, que la propia autoridad local otorga con requisitos contrarios a los prescritos para el orden nacional. Es claro que la colisión de normas debe resolverse en un ámbito que me es ajeno pero también es claro que, esa colisión, impide se me impute falta alguna al respecto, ya que el comportamiento que se me exige es de cumplimiento imposible. Cabe agregar que esta colisión normativa se verifica en la mayoría de los municipios del país y se resuelve satisfactoriamente excepto cuando, como en este caso, sucede un siniestro en el intervalo que la tramitación conlleva".

Que previo adentrarse a fundar el criterio del ENARGAS, con relación al planteo por el Representante Técnico en este punto, corresponde elucidar que se entiende por "error esencial en la Administración" según nuestro Régimen de Procedimientos Administrativos.

Que el art. 14, inc. a) LNPA, se refiere a presuntos vicios en la voluntad de la Administración, pero dicha voluntad es en un sentido objetivo o sea en el obrar administrativo, lo cual se expresa a través del dictado del acto administrativo y no importa el proceso psíquico del agente que emite el acto.

Que lo que interesa es que previamente exista una norma que le otorga facultades al órgano y haya concomitancia con la finalidad que el acto concretamente persigue.

Que en consecuencia, el vicio que la norma hace referencia es un vicio en la declaración y se debe juzgar con arreglo al criterio objetivo del obrar administrativo, o sea que lo que el acto decide no concuerda con los antecedentes, que carece de causa o que ésta es falsa.

Que aclarado ello, es destacable que tal como se pronunció en la Resolución ENARGAS Nº 3500, en cuanto a la "Habilitación de la Estación de Carga", conforme el Informe Técnico Nº 176/05, el Representante Técnico no debe ceñirse a una tarea propiamente formal, sino que debe involucrarse adoptando las medidas necesarias para saber si la Estación de Carga opera conforme a la normativa en cuanto a la habilitación y/o temas que tienen incidencia sobre documentos que en ella se deben tener.

Que ello, según se constató en el expediente, no fue cumplimentado fielmente.

Que ahora ese Representante Técnico no puede venir a invocar una colisión de normativas que de antemano debió conocer, y sin embargo no logra desvirtuar los fundamentos contemplados en la Resolución ENARGAS 3500, toda vez que se detectaron acciones negligentes, producto de la falta de verificación de Representante Técnico anteriores.

Que el Representante Técnico manifiesta que "Art. 7º inc. b) Ley 19.549: Prescribe que la sanción impugnada debe sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable"

"Son dos los factores, en el caso concreto, que obstan este requisito esencial:

1.a) Aún aceptando el criterio sancionador evidenciado al rechazar el descargo invocando mi ajenidad en los imcumplimientos imputados, es claro que la Municipalidad competente, y la Distribuidora de Gas con poder de policía delegado por esta Autoridad, autorizaban la actividad en la Estación de Carga EMFACO S.A. en la fecha del siniestro que originara las presentes actuaciones, y mucho antes. Y lo es, porque una concepción contraria no podría explicar el porqué no se suspendiera el suministro de gas natural al predio o no se lo clausura a través de la participación de estas autoridades respectivamente".

"¿Debía este Representante Técnico suponer que lo que entendían esas autoridades era erróneo y solicitar la clausura con interrupción de suministro?

Por supuesto que no. A fs. 1169 es el propio informe GD Nº 8/05 el que establece que deben desestimarse las transgresiones imputadas (hacia mi persona) por cuanto las obligaciones imputadas no se encuentran en cabeza del RT de la Estación de Carga". Este antecedente es causa suficiente para ponerme a resguardo de toda imputación al respecto perdiendo el acto administrativo en su art. 4º, por tanto, uno de sus requisitos esenciales de validez, generando con ello la necesidad de su sustitución".

Que en cuanto a este punto, es de su aplicación lo ya expuesto sobre la actuación irregular del Representante Técnico en los puntos anteriores, que se fundamenta en forma suficiente, sosteniendo el criterio que se exteriorizó en la Resolución ENARGAS Nº 3500, por consiguiente es un acto regular y que goza de validez, cumpliendo con todos los requisitos esenciales.

Que al respecto, es destacable lo expuesto en uno de los antecedentes (Informe Técnico Nº 176/05) que lo establecido en la normativa para el sistema de GNC, como es el caso de la NAG 418, Anexo I, pautas 21 y 22, no es únicamente un tema formal, ya que si existieron negligencias cometidas por la falta de verificación de los Representantes Técnicos anteriores, ello corresponde que se subsane, en virtud de que no se trata de meras cuestiones administrativas.

Que en consecuencia, correspondía a ese Representante Técnico verificar al asumir su rol que la documentación que se le debe requerir a la Estación de Carga, cumpla con la normativa vigente.

Que asimismo, es dable señalar que no es competencia del Representante Técnico invocar en estas instancias que hubiera correspondido hacer por los otros Sujetos ("Municipalidad competente, y la Distribuidora de Gas"), y así tratar de evitar una sanción para ese Representante Técnico, toda vez que ENARGAS en su órbita procedió a sancionar a cada uno de los sujetos del sistema de GNC que estuvieron afectados por el hecho ventilado en el expediente de marras.

Que en este punto el Representante Técnico reitera su criterio expuesto en el punto anterior, solicitando que se sustituya el art. 4º de la Resolución ENARGAS 3500, es por ello que en honor a la brevedad no se transcribe.

Que cabe remitirnos a lo fundado en el punto anterior, por consiguiente no corresponde sustituir dicho artículo, ya que goza de la razonabilidad y proporcionalidad exteriorizados en la Resolución ENARGAS Nº 3500.

Que el Representante Técnico dice que "Art. 7º inc. e) Ley 19.549, prescribe la necesidad de motivación del acto administrativo. El modo de instituir en la causa que nos convoca, en forma común a tres sujetos distintos con imputaciones distintas, puede contribuir a la falsa convicción de que el acto administrativo en general expresa sus motivaciones acabadamente. Sin embargo puede observarse que, a diferencia de los descargos de los otros imputados, en lo que compete al dictado del impugnado art. 4º, no se encuentra motivación suficiente tanto para el rechazo del descargo como para la gravedad en la calificación de las conductas que se me imputan, o para la elección de la pena y su escala.

Surge entonces la necesidad de sustitución del artículo impugnado".

Que es menester indicar que el acto se encuentra motivado, ya que se expresaron en forma concreta las razones que indujeron a emitir el acto.

Que se recuerda que fue suficientemente valorado el descargo interpuesto por ese Representante Técnico, por un lado mediante los Informes Técnicos (Informe GD Nº 08/05 e Informe GD Nº 176/05), como también a través de los respectivos Dictámenes Jurídicos (Dictamen Jurídico GAL Nº 128/05 y Dictamen Jurídico GAL Nº 307/06), los cuales sirvieron de causa y que constituyeron la motivación suficiente para el dictado del acto que se cuestiona en el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto por ese Representante Técnico.

Que es menester observar que no sólo se ha realizado una descripción de las irregularidades detectadas por ENARGAS, sino que se ha explicado la configuración de dichas irregularidades, esto es demostrable dentro del expediente cuando en los puntos tratados en los antecedentes mencionados (Informes Técnicos y Dictámenes Legales), se ha hecho hincapié las distintas transgresiones realizadas por el Representante Técnico, y que a su vez se fundaron en los puntos antes citados de este Dictamen.

Que en relación a ello, se señala que es responsabilidad del Representante Técnico tomar todos los recaudos necesarios con el fin de resguardar la seguridad pública, tal como se dijo en puntos anteriores, el Representante Técnico debe lograr desarrollar en la conciencia del playero, encargado de expendio de GNC, los hábitos necesarios tendientes a mejorar la prestación del servicio, evitando la producción de accidentes.

Que aquello se observó que no fue cabalmente cumplido por parte del Representante Técnico.

Que se destaca que el acto administrativo, dictado en su debida oportunidad (Resolución ENARGAS 3500), cumplió con los requisitos esenciales, confr. Ley 19.549, Régimen de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario 1759/72 y reformas introducidas.

Que ello, toda vez que se contemplaron los antecedentes de hecho y derecho que conformaron el expediente de marras, y sirvieron de causa, a los fines de resolver la cuestión que se ventila en dicho expediente.

Que cabe recordar que la Autoridad Regulatoria previo a resolver y emitir el acto administrativo, realizó una valoración de todos los elementos que le sirvieran de prueba para lograr una verdad objetiva, que en su oportunidad fueron aportados por los sujetos del GNC afectados en el expediente de marras.

Que asimismo, conforme surge del Informe GD Nº 106/2006, de la evaluación efectuada sobre el contenido técnico del recurso, relacionado con el procedimiento, surge que no alcanza a desvirtuar lo tratado en el Informe GD Nº 176/05, particularmente cuando se hace referencia en éste, al análisis de su descargo.

Que el Representante Técnico manifiesta que el Art. 7º inc. f) Ley 19.549: Prescribe que las medidas que el acto administrativo involucre deben ser proporcionalmente adecuadas con su finalidad".

"Expresadas las dificultades que configuran, en el ejercicio de la actividad profesional que se me observa, las colisiones normativas locales y federales, la escasa claridad en cuanto a la vigencia de las prescripciones relativas a la garantía de seguro de caución obligatoria en Estaciones de Carga, la convicción (o cuanto menos de negligencia) por parte de la Distribuidora de Gas con autoridad delegada en cuanto al régimen normativo imponible, la autorización municipal provisoria (erróneamente apreciada como inválida según valoración evidenciada en el expediente), etc, el condenarme a una pena tan severa como la inhabilitación en el ejercicio de mi profesión por dos años, aparece muy desproporcionada frente a la finalidad buscada".

Que al respecto y volviendo a fundamentar lo ya dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3500, corresponde resaltar que faltó la capacitación al personal, o al menos su concientización, (confr. Norma NAG 419, Parte IV)

Que de conformidad con los argumentos hasta aquí vertidos, respecto del análisis del recurso interpuesto, se observa que los argumentos que fundamentan los agravios son del mismo tenor que los expuestos en el descargo, por lo que oportunamente han sido contestados.

Que por lo expuesto, el recurso de reconsideración presentado por el Representante Técnico, señor Luciano Juan Mescovio debería desestimarse porque tal como se observó en los puntos anteriores, las argumentaciones vertidas no alcanzan a desvirtuar lo resuelto en la resolución, en especial en lo relativo a la impugnación por nulidad del acto administrativo.

Que por ello, cabe reafirmar la legitimidad y vigencia de la Resolución ENRG Nº 3500/06.

Que dado que se trata de un Acto Regular el cual goza de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y sus efectos (confr. art 12 LNP).

Que cabe señalar que ENARGAS ha tenido como pauta sancionar, conforme las facultades otorgadas por la Ley 24.076, que le permite evaluar la graduación de la sanción, en virtud de la gravedad del asunto que se ventila en el expediente de marras.

Que se ha expedido el servicio jurídico permanente del organismo a través del dictamen jurídico Nº 687/06.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Luciano Juan Mescovio, Representante Técnico de la Estación de Carga EMFACO S.A., contra la Resolución ENRG Nº 3500/06.

ARTICULO 2º — Notificar al señor Luciano Juan Mescovio (RT), que tiene expedita la vía de alzada o en su caso la vía judicial, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley 24.076.

ARTICULO 3º — Notifíquese; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/10 Nº 527.920 v. 27/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3597/2006

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 10.806 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 26 obra el MEMORANDUM GOS Nº 196 emitido por el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES con destino a la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS en el que solicitó: "... la instrumentación de una compulsa a fin de lograr la contratación de un Escribano o profesional con igual incumbencia para la inscripción de inmuebles afectados por servidumbres de gasoductos en la Provincia de La Pampa".

Que en dicho documento también se especificó que; "Con fecha 23 de mayo de 2006, personal de este Grupo Operativo se reunió con el titular del Registro de la Propiedad Inmueble, quien informó de la Disposición Nº 1/06 por la cual dicho Organismo reglamentó la forma de inscripción de las servidumbres.", que "Asimismo, la Ley Provincial Nº 483, de Registro de la Propiedad Inmueble, en su artículo 7º establece que los documentos a registrar deberán ser presentados ante el citado Organismo, por abogado o procurador con matrícula local, o escribano de Registro de la Provincia."

Que además se indicó que si bien no se cuenta con una estimación de costos, se obtuvo un nomenclador de escribanos de la provincia, que se acompaña y que al presente, la cantidad de inmuebles a inscribirse asciende a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) de los cuales se cuenta con TRESCIENTOS VEINTISEIS (326) planos ya aprobados por Catastro de la Provincia.

Que finaliza expresando que adjunta los términos de referencia mínimos que correspondería acompañar al llamado a emitir y el listado de Resoluciones y que los trabajos serán imputados al FONDO DE CONTRIBUCION DE SERVIDUMBRES.

Que a fs. 27 se encuentra glosado el MEMORANDUM GOS Nº 258 a través del cual el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES informó: "... ampliando los términos de nuestro Memorándum Nº 196 y, tomando con referencia la Resolución ENARGAS Nº 3528 de fecha 20/6/06 (Adjudicación de la contratación de escribano para la provincia de Río Negro) el costo adjudicado por inmueble al Escr. Angel Santos Aldaya fue de pesos ciento noventa y uno (191.- $/inmueble."

Que a fs. 28 a 39 de autos, consta un ejemplar del proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá la presente contratación.

Que finalmente a fs. 40 a 53 obra el MEMORANDUM GA Nº 158/05 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION —luego de efectuar una sucinta descripción de las constancias de autos— estima que el costo total ascenderá a la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE ($ 76.209) entendiendo entonces que corresponde imprimir al presente procedimiento el carácter de Concurso Privado. A su vez requiere a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que dictamine sobre la cuestión planteada.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que cuando los contratos superen los PESOS SETENTA Y CINCO MIL hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis se encuentra dentro de ese rango, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Privado.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere sea aprobado.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que cabe destacar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 04/2006 para la selección de un Escribano o profesional con igual incumbencia para la inscripción de servidumbres administrativas en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Provincia de LA PAMPA y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las Gerencias Intevinientes y al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 27/10 Nº 527.930 v. 27/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3605/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 10.872 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la adquisición de Licencias de Software —Etapa 2— según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que a fs. 15 obra la Solicitud de Gasto Nº 47/06 (fs. 15) presentada por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS requiriendo la adquisición Licencias de Software —Etapa 2— por un monto estimado en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA ($ 273.060).

Que así las cosas, a fs. 24 obra la comunicación interna que el AREA COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS le envió al SECTOR PRESUPUESTO de esa misma gerencia, solicitándole que informe si existe crédito para afrontar ese gasto.

Que la respuesta afirmativa del SECTOR PRESUPUESTO se encuentra incorporada a fs. 25.

Que asimismo, mediante la NOTA ENRG/GAyS Nro. 6662 del 6 de setiembre de 2006 (fs. 26 a 31) se le remitió a la DIRECCION NACIONAL de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, las especificaciones técnicas de bienes en materia informática (Anexo I) junto con la descripción de las necesidades y usos del software requerido (Anexo II) indicando en la misma que "... éstos son de urgente adquisición para cubrir las necesidades descriptas y en algunos casos se refiere a la renovación de licencias próximas a vencer".

Que mediante la Nota ONTI Nº 634/06 ingresada en este Organismo el día 29 de setiembre de 2006 (fs. 32 a 39) la mencionada oficina respondió expresando que no tiene objeciones que formular a la consecución del trámite, aunque formula algunas observaciones.

Que a fs. 40 obra la constancia del envío de un correo electrónico por parte del SECTOR COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, remitiéndole para su conocimiento y consideración, copia de la Nota ONTI Nº 634/06.

Que, finalmente a fs. 41 a 55 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 203/2006 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su análisis, adjuntando también un ejemplar del proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que —de ser aprobado por este Organismo— regirá la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que cuando los contratos superen los PESOS SETENTA Y CINCO MIL hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis se encuentra dentro de ese rango, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Privado.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que por su parte cabe destacar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00 el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 05/06 para la adquisición de de Licencias de Software —Etapa 2— según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 27/10 Nº 527.917 v. 27/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3606/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 10.981 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 5 de autos, obra el MEMORANDUM GD Nº 174/06 a través del cual GERENCIA DE DISTRIBUCION de este Organismo, requiere la contratación de servicio de consultoría para la auditoría operativa de los programas y procedimientos de detección, atención y reparación de fugas en el sistema de distribución, que opera METROGAS S.A., adjuntando también los Términos de Referencia de la misma.

Que en dicho Memorándum la requirente relató que en el año 2004 el ENARGAS contrató a la firma BIESOLD INTRAGAS ARGENTINA S.A. para que realice una auditoría operativa de los programas y procedimientos de detección, atención y reparación de fugas implementados por METROGAS S.A. (Expediente ENARGAS Nº 8732/04).

Que prosiguió indicando que por Resolución ENARGAS Nº 3201 (Expediente ENARGAS Nº 9242) METROGAS S.A. fue sancionada con una multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) en razón de haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la Sección 723 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG-100) y su Apéndice G-11.

Que además por la citada resolución se le requirió a la Licenciataria que detalle las acciones que ha implementado para realizar el análisis de las tareas de relevamiento de fugas que ejecuta, y se le comunicó que el cronograma de trabajos propuesto por ella sería evaluado teniendo en cuenta los resultados que se vayan obteniendo en los relevamientos que se están efectuando actualmente, por lo que se ordenó la realización de una auditoría a los efectos de verificar la idoneidad y efectividad de los procedimientos puestos en práctica.

Que a fs. 6 de autos, obra el MEMORANDUM GA Nº 140/06 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicitó a la GERENCIA DE DISTRIBUCION que realice una estimación del costo que

demandará la tarea a realizar a fin de poder determinar el procedimiento de selección que corresponda imprimir a la convocatoria.

Que por MEMORANDUM GD Nº 200/2006 respondió la GERENCIA DE DISTRIBUCION indicando que "... el costo estimado que demandará la tarea a realizar será de aproximadamente SETENTA MIL PESOS ($ 70.000)".

Que por su parte a fs. 8 se encuentra incorporada la comunicación interna que el SECTOR COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envió al SECTOR PRESUPUESTO de la misma gerencia para que informe si existe crédito para afrontar el gasto antes mencionado.

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 9.

Que asimismo a fs. 10 a 24 obra el MEMORANDUM GA Nº 184/2006 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION le envía las presentes actuaciones a la GERENCIA DE DISTRIBUCION para que ésta efectúe el análisis y/o eventuales observaciones a los términos de referencia incluidos en el proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que, así las cosas, a fs. 25 de autos obra la respuesta dada por la GERENCIA DE DISTRIBUCION a la requisitoria antes mencionada, indicando que "... desde el punto de vista técnico, no existen observaciones que formular al proyecto de pliego obrante a fs. 11 a 24 de autos."

Que finalmente a fs. 26 a 40 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 184/2006 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION y la GERENCIA DE DISTRIBUCION, luego de realizar una sucinta descripción de las constancias de autos, remiten las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES a los fines correspondientes.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 7 a 9), entendemos que no existe obstáculo legal para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde sea aprobado.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, este Organismo está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que en consecuencia, no existiendo observaciones legales para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 49/06 para la contratación de un servicio de consultoría para la auditoría operativa de los Programas y Procedimientos de detección, atención y reparación de fugas, en jurisdicción de METROGAS S.A.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 27/10 Nº 527.918 v. 27/10/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.402 DEL: 23/10/2006

EXPEDIENTE Nº 48.117 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Sociedades de Profesionales

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "28" en el "Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas" a BREA SOLANS & ASOCIADOS.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 27/10 Nº 528.027 v. 27/10/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 92/2006

Bs. As., 12/10/2006

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin–Exp003520/2006 y su agregado Expediente Nº JefGabMin–Exp005983/2006 ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 42 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se dispuso aplicarle a la firma OFFICE NET S.A., la penalidad establecida en el artículo 29, inciso a) apartado I) del Decreto Nº 1023/01 consistente en la pérdida de garantía de mantenimiento de la oferta, por la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9776,56.-).

Que el aludido acto administrativo fue notificado a la firma OFFICE NET S.A. el día 10 de abril de 2006, comunicándole que tenía un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para ingresar el importe de la penalidad aplicada.

Que mediante el Dictamen Nº 1246/06 la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS manifestó que la firma OFFICE NET S.A. planteó recurso jerárquico contra la Disposición SSCI Nº 42/04 y que el recurso fue desestimado por la Resolución Ministerial Nº 552/05, quedando agotada la vía administrativa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dejó constancia que la Disposición SSCI N 42/04 se encontraba firme en sede administrativa.

Que con fecha 25 de abril de 2006 el DEPARTAMENTO DE TESORERIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informó que la empresa OFFICE NET S.A. no había dado cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición SSCI Nº 42/04.

Que con los antecedentes remitidos por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000, por cuanto se intimó al proveedor a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 86 de fecha 20 de julio de 2006, aplicando a la firma OFFICE NET S.A., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del Artículo 145, Inciso b) apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del valor de la garantía perdida en el plazo estipulado al efecto.

Que el referido acto administrativo emanado de este Organo Rector fue notificado a la firma el día 31 de julio de 2006, y publicado en el Boletín Oficial con fecha 2 de agosto de 2006.

Que la firma OFFICE NET S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Disposición ONC Nº 86/2006, solicitando se deje sin efecto la suspensión aplicada.

Que el acto administrativo recurrido se ha basado en los antecedentes de hecho y de derecho que justificaron su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se dispuso la pérdida de la garantía por causas que el organismo contratante entendió imputables a la empresa y un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el que consta que el mismo ha quedado firme en sede administrativa.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, el acto recurrido se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere, a este Organo Rector, el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000.

Que la recurrente solicitó se deje sin efecto la sanción fundando tal requerimiento en el hecho de haber depositado el importe de la garantía perdida.

Que tal circunstancia no da lugar a suspender los efectos de la sanción, por cuanto la causal se configuró cuando la empresa no efectuó el depósito en el plazo estipulado al efecto.

Que el hecho de haber efectuado el depósito fuera del plazo fijado implicará que una vez transcurrido el plazo de la suspensión aplicada, la empresa será habilitada por haber cumplido con el pago.

Que en consecuencia la Disposición ONC Nº 86/2006 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma OFFICE NET S.A., con domicilio constituido en la Avenida Vieytes Nº 1690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 33-69214822-9, contra la Disposición Nº 86/2006 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado

Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el Superior.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. FERNANDO D. DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de la Gestión Pública.

e. 27/10 Nº 527.957 v. 27/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-10-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		780,96
1/2 RES	390,48	
Cuartos	195,24	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,71	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,55	
PORCINA (2): (excepto lechones)		232,58
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,63	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,28	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P.yA.

SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LAS QUE OBRAN EN EL REGISTRO DE ESTA DIRECCION DE DESPACHO CORRESPONDIENDO AL LIC. RUBEN CIANI QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS DE ESTA SECRETARIA.

e. 27/10 Nº 528.038 v. 27/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DNU 982

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/10 Nº 528.384 v. 27/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
RESOLUCION GENERAL Nº 1104 - ARTICULO Nº 12
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BNU 982

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/10 Nº 528.387 v. 27/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	5/5.2			FQE 172	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/10 Nº 528.390 v. 27/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 Dto. Nº 74/98
30-62091411-4	ALKANOS SAN JUAN S.A.	4/4.6	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/10 Nº 528.397 v. 27/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	TRANSPORTISTA	
			Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	BBM 847	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	COH 687	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.	3/3.2	DEJ 064	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.	3/3.2	FCO 148	
30-69257320-6	VICARP S.A.	5/5.1	1746	MARIA FLORENCIA

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/10 Nº 528.398 v. 27/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D)
Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR
LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	3/3.2	CERRITO 98 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				FQE 172	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/10 Nº 528.399 v. 27/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN Nº:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	JOSE MARCELO VISCHI	20-14828377-0	04008EC03004220 B	10.500,00	6.466,86	9.114,48	40,94%	5,00%	132,38	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	JOSE MARCELO VISCHI	20-14828377-0	04008EC03004411 D	486,88	316,30	361,38	14,25%	5,00%	2,25	2

CERTIFICO Firma y Cargo del Sr. GUSTAVO DEL RIO - Jefe Div. Fisc. Operaciones Aduaneras

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 27/10 Nº 527.956 v. 27/10/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 879/2006

Bs. As., 25/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0090183/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 833 de fecha 7 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se tuvieron por resueltos, a partir del día 10 de octubre de 1997 los permisos de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros oportunamente adjudicados a la firma COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.C.I.F. (COLTA).

Que asimismo, la resolución mencionada en el considerando anterior autorizó —en forma provisoria y a título precario— a PLUS ULTRA S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de Carácter Interjurisdiccional e Internacional que fueran resueltos a COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.C.I.F. (COLTA) conforme lo expuesto en el considerando anterior.

Que la Resolución Nº 633 del 14 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuó un Llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, con relación a los permisos caducados a COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.C.I.F. (COLTA).

Que mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se llamó en forma conjunta a licitación pública de propuestas para el establecimiento tanto de servicios nacionales como internacionales —procedimientos regidos por distintos pliegos— sin especificar como sería la presentación y evaluación de las ofertas.

Que a tales efectos, resulta necesario especificar cómo se llevará a cabo dicho procedimiento, y por lo tanto, prorrogar el plazo fijado por la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE estableciendo una nueva fecha de apertura de ofertas.

Que la medida que se impulsa no vulnera derechos de terceros sino, por el contrario, encuentra su justificación en la imposibilidad de realizar en plazo las diligencias fijadas en los Artículos 10 de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aplicables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 del 21 de noviembre de 1995, la Resolución Nº 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que hizo efectiva la puesta en vigencia del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, en el inciso e) apartado 5º del Artículo 1º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y por el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que en el caso de los servicios de carácter interjurisdiccional licitados mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 690/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE: a) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) – SAN LUIS (PROVINCIA DE SAN LUIS) y b) LA FALDA (PROVINCIA DE CORDOBA) - MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) deberá efectuarse una oferta conforme las prescripciones establecidas en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el Pliego de Condiciones Particulares respectivo.

En el caso de los servicios de carácter internacional licitados mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 690/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE: CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) deberá efectuarse la oferta de acuerdo al Anexo de la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el Pliego de Condiciones Particulares respectivo.

Sólo serán admisibles las ofertas que abarquen la totalidad de los servicios licitados en el Artículo 3 de la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 690/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. A los efectos de la adjudicación, se estará a la suma de los puntajes obtenidos en las DOS (2) ofertas presentadas y no serán consideradas aquellas ofertas que no hayan alcanzado el puntaje mínimo establecido en cada uno de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aplicable a cada una de las ofertas consideradas en forma individual, aun cuando de la sumatoria resulte el más alto.

ARTICULO 2º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 633 del 14 de agosto de 2006, fijándose como fecha de apertura de las ofertas el día 30 de noviembre de 2006, a las QUINCE TREINTA (15: 30) horas, en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1229, CAPITAL FEDERAL. Las ofertas podrán ser presentadas el día y en el lugar indicado desde las TRECE (13:00) horas y hasta la hora del acto de apertura. A partir de la hora fijada para la apertura de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los adquirentes de los Pliegos de Condiciones Particulares aprobados como Anexos I y II del Llamado a Licitación Pública de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional dispuesto por la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 4º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las PROVINCIAS involucradas, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE CHILE, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

ARTICULO 5º — Publíquese la presente por el término de DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en la página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 26/10 Nº 528.259 v. 27/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 4319 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0376-COMFER/78

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. JORGE ANIBAL SONNAILLON, que en el Expediente Nº 0376/COMFER/78 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1610/COMFER/06 de fecha 11/09/06, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 844-COMFER/84 al señor JORGE ANIBAL SONNAILLON, para continuar con el funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS.

“ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión”.

e. 26/10 Nº 527.991 v. 30/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 4318 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1770-COMFER/86

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa RADIO LIBERTADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en el Expediente Nº 1770/COMFER/86 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1725/COMFER/06 de fecha 22/09/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 252-COMFER/87 a la empresa RADIO LIBERTADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado de Audiofrecuencia, en la localidad de SANTO TOME, provincia de SANTA FE.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 26/10 Nº 527.995 v. 30/10/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

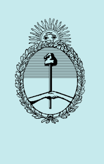
Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del reglamento de procedimientos Administrativos — Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma RUTA 69 S.A.I.C.Y A., que mediante Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 447 del 12 de Mayo de 2006, dictada en el Expediente Nº 12002-5351001860/04-3, se resolvió desestimar el recurso de reconsideración por ustedes interpuesto contra la Resolución SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 228 de fecha 6 de Marzo de 2006, por medio de la cual se le aplicó una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) conforme a lo establecido por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89, modificado por el Decreto 776/92, por la falta de presentación de la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales correspondiente al año 1999.

Por el presente se le informa que posee un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos para ampliar o mejorar los fundamentos de su presentación, conforme lo previsto por el articulo 88 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991—.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, quedará por fehacientemente notificado a los CINCO (5) días, contados a partir del día siguiente de publicación del presente. Firmado: Dra. María Inés Duaygües - Directora de Infracciones Ambientales. - Dra. ROMINA PICOLOTTI, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable. — MARIA INES DUAYGÜES, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 26/10 Nº 527.846 v. 30/10/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 76/2006

Reg. Nº 100/2006

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.120.319/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Autoridad tomó oportuna intervención y se expidió estimando correspondía iniciar las negociaciones para la concertación de un Acuerdo referido a nuevas escalas salariales para las categorías profesionales respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75, a celebrarse entre la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO MEDICO (CEDIM) y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con lo actuado y resuelto en autos respecto de los recursos interpuestos y oportunamente rechazados por formalmente inadmisibles en los términos de la Ley Nº 19.549, en atención a que en la forma en que fueron rechazados no se encuentra habilitada la vía recursiva administrativa, corresponde continuar con el trámite solicitado a fojas 1 de autos.

Que a fojas 389/391 del Expediente Nº 1.120.319/05 luce el acuerdo al que arribaron la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos, de las que se desprende la actividad realizada por esta Autoridad a fin de cumplimentar los recaudos legales que permitió reconocer capacidad negocial suficiente a los signatarios del presente acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por los negociadores en el referido acuerdo.

Que se acuerdan modificaciones y otras condiciones salariales en los términos y modalidades convenidas por las partes, que resultan de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2005.

Que se deja constancia que con posterioridad al dictado del presente acto se procederá a efectuar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que forman parte del plexo pactado, todo ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), que luce a fojas 389/391 del Expediente Nº 1.120.319/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 389/391 del Expediente Nº 1.120.319/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.120.319/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Diciembre de 2005, siendo las 16,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Norberto Ciaravino jefe del Gabinete del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en adelante FATSA, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Stochero de Rueda, María del Carmen Vallejos, Jorge D'andrea y Juan Carlos Navarro por el sector trabajador; por una parte y por la otra, la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médicos —CADIME—, representada por Guillermo Gomez Galicia, Adolfo Kalinov y José Héctor Laurensio tal como lo acredita con la documentación que en copia se acompaña en este acto, la Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio —CEDIM— representada en este acto por Leopoldo Marcelo Kaufman y Colmegna S. A., representada por su apoderado julio Machuca, asistidos por su asesor Dr. Enrique Alejandro Armeno, tal como lo acredita con la documentación que en copia se adjunta en este acto. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan: Que en el marco del Convenio Colectivo de trabajo 108/75 las partes luego de prolongadas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de este Acuerdo Colectivo articulado al CCT 108/75.

2. Ambito Personal: en el presente acuerdo está comprendido el personal técnico, administrativo y obrero y de maestranza que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos u Odontológicos sin internación, consultorios particulares, Laboratorios de Análisis Clínicos, Rayos X o similares, Institutos de preservación de la salud (baños, cuidado corporal, etc.) y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud.

3. Ambito Territorial: Todo el territorio de la República Argentina.

4. Las partes acuerdan fijar los siguientes Salarios Básicos para cada una de las categorías establecidas en al artículo 13 del CCT 108/75 a partir del 1 de diciembre de 2005.

Salarios Básicos iniciales de cada categoría convenio colectivo 108/75

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	
PRIMERA CATEGORIA	1,150.00
SEGUNDA CATEGORIA	1,100.00
TERCERA CATEGORIA	1,070.00
CUARTA CATEGORIA	1,000.00
QUINTA CATEGORIA	920.00

La suma resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de noviembre de 2005 más la suma de CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180) de los decretos PEN y la presente escala, será no remunerativa no generando aportes ni contribuciones previsionales. El 50% resultante de estos rubros será remunerativo en los meses de Abril y Mayo de 2006; y a partir de junio de 2006 el 50% restante. Las sumas no remunerativas, serán tomadas como base de cálculo y consideradas para el cálculo de la totalidad de los adicionales convencionales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, los que mantendrán igualmente su carácter no remunerativo, sólo en la proporción de su incremento.

5. Vigencia: Las PARTES manifiestan que las nuevas escalas tendrán vigencia a partir del 1 de diciembre de 2005.

6. Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas precedentemente, incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los aumentos dispuestos por los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04; y aumentos otorgados a cuenta de la presente Convención Paritaria a partir del 1º de Enero de 2005.

7. Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del CCT. 108/75 un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

8. Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de diciembre.

9. Las partes acuerdan que las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto en el marco del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre.

10. Las partes convienen en incluir en el ARTICULO 5º -PRIMERA CATEGORIA la función de Chofer, y asimismo en la SEGUNDA CATEGORIA, la función de Peluqueras y Manicuras.

11. Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre las entidades signatarias del presente.

12. Las PARTES solicitan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 19,00 horas, finaliza la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

Representación Gremial — Representación Empleadora

Expediente Nº 1.120.319/05

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 76/06, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 389/391 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 100/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación -D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 4/2006

Registro Nº 29/2006

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.147.736/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.147.736/05, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 587/03 "E", el pago al personal actual ingresado hasta el día 31 de agosto de 2005 inclusive y comprendido en el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo, de una gratificación extraordinaria no remunerativa pagadera por única vez y en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas que se liquidarán con los haberes de los meses de diciembre de 2005, enero y febrero de 2006.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que las partes ratifican el compromiso de mantener la Paz Social obligándose a garantizar la plena vigencia de los servicios y la normal actividad de la empresa mientras se lleven a cabo las negociaciones de las condiciones económicas del personal comprendido en el mentado Convenio.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las mismas.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.147.736/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.147.736/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Nº 3 para la notificación a las partes firmantes y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Empresa Nº 587/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.147.736/05

Buenos Aires, 10 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 4/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 29/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 horas del día 26 de diciembre de 2005, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Lic. Adrián CANETO; por una parte y en representación del sindicato LA FRATERNIDAD, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1938 de esta Ciudad, el Señor Omar DRAGHI en su carácter de Gerente General y el delegado del personal Sergio AMOZAIN; y por parte de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 3342 de esta Ciudad, representada por el Dr. Julio RAMIREZ en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales, y el Lic. Gustavo PENNINO en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales, asesorados por el Dr. Daniel CALABRO.

Abierto el acto por la autoridad administrativa del trabajo, AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN ARRIBADO A UN ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

1) El pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa pagadera por única vez y en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas que se liquidarán con los haberes de los meses de diciembre de 2005, enero y febrero de 2006.

2) Los importes de esa gratificación se abonarán al personal actual ingresado hasta el día 31.08.05 inclusive y comprendido en el CCT Nº 587/03 "E", por un monto total equivalente a la suma de $ 1.500.- (MIL QUINIENTOS PESOS) que se abonará en las tres cuotas referidas y en las fechas señaladas por la suma de $ 500.- (QUINIENTOS PESOS) cada una de ellas.

3) Las partes prestan su expresa conformidad al presente acuerdo, acuerdan que las nuevas condiciones económicas que se pacten y que se discutirán a partir del día 1º de marzo de 2006 regirán desde esa fecha en adelante y solicitan su homologación que resulta una condición indispensable para su vigencia y aplicación.

4) Las partes ratifican el compromiso de mantener la Paz Social comprometiéndose a garantizar la plena vigencia de los servicios y la normal actividad de la empresa mientras se lleven a cabo las negociaciones de las condiciones económicas del personal comprendido en el CCT Nº 587/03 "E".

Siendo las 12:00 horas se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación del mismo, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que así lo CERTIFICO.

PARTE SINDICAL — PARTE EMPRESARIA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 85/2006

Reg. Nº 99/2006

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.120.197/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 45 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado significa la fijación de nuevos valores de viáticos y adscripciones, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 257/97 que rige para los trabajadores representados, con vigencia a partir del 1 de Agosto de 2005.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mencionado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 45 del Expediente Nº 1.120.197/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 45 del Expediente Nº 1.120.197/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.120.197/05

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución S T Nº 85/06, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 45 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 99/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2005, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Eduardo POLICELLA y Roberto TUCCI, todos ellos en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante U.P.J.E.T y por la otra parte los Sres. Raúl GIORDANENGO, Roberto MINVIELLE y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Se celebra un acuerdo sobre viáticos en el marco del C.C.T. 257/97 quedando fijados los siguientes valores conforme el siguiente detalle:

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
Viáticos por comisiones adscripciones		
Desayuno	4	Monto diario
Almuerzo	16	Monto diario
Cena	16	Monto diario
Alojamiento	43	Monto diario
Gastos Menores	6	Monto diario

SEGUNDO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1/8/05 previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 90/2006

Reg. Nº 95/2006

Bs. As., 22/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.148.327/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.148.327/05, obra el Acuerdo celebrado en forma directa por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA, respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 276/96, del que resultan signatarios.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto convenido, dentro de sus respectivos ámbitos de facultad negociadora.

Que los negociadores establecen nuevas escalas salariales así como diversas modificaciones en los premios y viáticos en los términos y condiciones pactadas en el acuerdo referido, —de aplicación a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 276/96—, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2005.

Que se deja constancia que con posterioridad al dictado del presente, se deberán remitir las presentes actuaciones a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) para la elaboración del cálculo del salario promedio y tope indemnizatorio del Convenio Colectivo de marras previsto en el Artículo 245 de la Ley del Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.148.327/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.148.327/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a su remisión a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 276/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

PRESENTA DOCUMENTACION - SOLICITA HOMOLOGACION

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DR. JORGE ARIEL SCHUSTER

S___________ / ___________D

De mi mayor consideración:

LUIS JUAN PANDOLFI y HECTOR CASANOU, SECRETARIO GENERAL de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y PRESIDENTE de la ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA respectivamente, ambos signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 276/96 de la Rama Lavaderos, se dirigen a Ud. a efectos de solicitar la homologación de la Escala Salarial, pactada entre las partes la cual se detalla en la presente.

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE:

CATEGORIA Nº 1	$ 4.20
CATEGORIA Nº 2	$ 4.31
CATEGORIA Nº 3	$ 4.44
CATEGORIA Nº 4	$ 4.63
CATEGORIA INICIAL	$ 3.53
CATEGORIA EXTERNA	$ 3.53

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 17 (pesos diecisiete) quincenales, a estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos:

LICENCIA ORDINARIA O LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY DE ACCIDENTE DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, tampoco se computará como falta los permisos que se otorguen en lo siguientes casos:

CITACIONES OFICIALES, el día otorgado al DADOR DE SANGRE, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo imprescindible CON CONCURRENCIA AL TRABAJO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS, Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRA EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA:

CATEGORIA Nº 1	$ 55 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 58 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 62 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4	$ 68 POR QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 40 POR QUINCENA,
CATEGORIA EXTERNA	$ 40 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas. El valor asignado a este premio es de $ 1.90 (pesos uno noventa) por cada día efectivo trabajado, y será abonado con la remuneración quincenal.

Cabe destacar el compromiso de la parte empresaria de renegociar nuevas condiciones salariales a partir del 1 de Marzo de 2006.

Sin otro motivo y a la espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la oportunidad para saludar al Sr. Director atentamente.

Expediente Nº 1.148.327/05

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 90/06, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 95/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 142/2006

Registro Nº 152/2006

Bs. As., 22/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.118.183/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 89/126 del Expediente Nº 1.118.183/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 510, obrante a fojas 149/151, de fecha 5 de diciembre de 2005 y registrado con el Nº 745/05 "E".

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.568,50) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.705,50) con una vigencia a partir del 1 de septiembre de 2005, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 510, de fecha 5 de diciembre de 2005, obrante a fojas 149/151 del Expediente Nº 1.118.183/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 745/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 510 de fecha 5 de diciembre de 2005, obrante a fojas 149/151 del Expediente Nº 1.118.183/05.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.118.183/05

BUENOS AIRES, 27 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 142/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia quedando registrado con el número 152/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 143/2006

Registro Nº 153/2006

Bs. As., 22/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.102.529/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 148/188 del Expediente citado ut supra, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 407, de fecha 21 de Octubre de 2005 y registrado con el número 733/05 "E", obrante a fojas 202/204.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA

PESOS ($ 1.260.-) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($ 3.780.-), correspondiente al Convenio homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) Nº 407, de fecha 21 de Octubre de 2005 y registrado con el número 733/05 "E", obrante a fojas 202/204.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al convenio homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 407, de fecha 21 de Octubre de 2005 y registrada con el número 733/05 "E", obrante a fojas 202/204, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.102.529/04

BUENOS AIRES, 27 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 143/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia quedando registrado con el número 153/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 118/2006

Registro Nº 123/2006

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.079.782/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) Nº 422 de fecha 31 de octubre de 2005, cuya copia fiel luce a fojas 89/92 del Expediente Nº 1.079.782/03, se declararon homologados los Acuerdos que fueran celebrados entre la CAMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.) y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), los que constan a fojas 27, 29 y 62 del sub examine.

Que se ha advertido que en el artículo segundo del acto administrativo individualizado en el primer párrafo del presente, se incurrió en un error material involuntario al transcribir el tope correspondiente al mes de julio de 2003, ya que donde dice MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 1.434.-) debería decir MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.430,34). Asimismo y con relación a la fecha de vigencia, donde dice 1 de octubre de 2005 debería decir 1 de octubre de 2004, tal como surge del informe glosado a fojas 100 de autos.

Que en consecuencia, debe subsanarse el precitado error material y a fin de evitar futuras confusiones proceder a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificatoria propiciada.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el Artículo 2 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) Nº 422 de fecha 31 de octubre de 2005, cuya copia fiel luce a fojas 89/92 del Expediente Nº 1.079.782/03, el que quedará redactado en los siguientes términos: "ARTICULO 2º.- Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los siguientes importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes: vigencia al 1 de julio de 2003 en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 476,78) y MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.430,34), respectivamente; vigencia al 1 de agosto de 2003 en la suma QUINIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 504,78.-) y MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.514,34), respectivamente; vigencia al 1 de septiembre de 2003 en QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 532,78) y MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.598,34), respectivamente; vigencia al 1 de octubre de 2003 en QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 560,78.-) y MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.682,34) respectivamente; vigencia al 1 de noviembre de 2003 QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 588,78) y MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.766,34), respectivamente; vigencia al 1 de diciembre de 2003 SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 616,78) y MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.850,34) respectivamente; vigencia al 1 de enero de 2004 en PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 644,78) y MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.934,34) respectivamente; vigencia al 1 de febrero de 2004 SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 672,78) y en MIL DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.018,34), respectivamente; vigencia al 1 de octubre de 2004 en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 858,87.-) y MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.576,62), respectivamente".

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas a 27/29 y 62 del Expediente de referencia.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.079.782/03

Buenos Aires, 16 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 118/06, se ha tomado razón de la ratificación del artículo 2º de la Resolución ST Nº 422/05, quedando registrado con el número 123/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 45/2006

Registro Nº 209/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.072.382/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 146 del Expediente Nº 1.072.382/03 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (PARTIDOS DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES), la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, el acuerdo de marras implica la modificación de la escala salarial acordada en oportunidad de celebrarse el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 658/04 "E".

Que, cabe destacar que los valores alcanzados por las remuneraciones básicas de cada una de las categorías de convenio incluyen los aumentos oportunamente dispuestos mediante los Decretos Nros. 1347/03 y 2005/04.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (PARTIDOS DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES), la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 146 del Expediente Nº 1.072.382/03.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1 de Mayo de 2005 en la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.686,89) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL SESENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.060,68).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 146 del Expediente Nº 1.072.382/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.072.382/03

Buenos Aires, 26 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 45/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 146 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 209/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expte. Nº 1.072.382/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes junio del año dos mil cinco, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por Luis Bernabé Morán y José Francisco Varela; el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado por Domingo Marcelo Wagner y Viviana Norma Córdoba, por un lado, y por la EMPRESA MC CAIN ARGENTINA S.A. representada por Sr. Claudio Ribero y el Dr. Fermín Ricardo Azcarate por el otro, han llegado al siguiente acuerdo que modifica la Escala Salarial de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa Nº 658/04 "E".

Las partes han discutido los valores horarios y mensuales correspondientes a los nuevos básicos de convenio

CAPITULO IV REGIMEN REMUNERATORIO

ARTICULO 13: REMUNERACIONES. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención, percibirán las siguientes remuneraciones básicas.

	Mayo/Diciembre 2005
CATEGORIA	
AREA PRODUCCION Y MANTENIMIENTO	
A	5,34
B	5,89
C	6,48
D	7,32
E	8,04
E1	8,72
½ Oficial	8,00
Oficial	11,52
Líder	14,13
SUPERVISORES	
a) Producción	2.087
b) Cámara de Frío	1.887
c) Campo	1.960
d) Mantenimiento	2.321
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUAL	
A	1.130
B	1.328
C	1.354
D	1.430
E	1.530
F	1.636

Las remuneraciones básicas de cada una de las categorías establecidas, incluyen los incrementos otorgados por los Decretos Nº 1347/03 y Nº 2005/04.

AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

En el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dispusiera otorgar un incremento de haberes durante la vigencia del presente Acuerdo, las partes signatarias podrán analizar el modo de su aplicación, en el marco de este Acuerdo, a cuyo efecto se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas, dentro de los 5 días de publicado el Decreto respectivo del P.E.N.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 97/2006

Registro Nº 639/06

Bs. As., 31/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.167.692/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 y 11 del Expediente Nº 1.170.598/06, agregado como foja 25 al principal, y 27/29 del Expediente principal, obran Los Acuerdos celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 "E", entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), y las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, y entre la citada entidad sindical y las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA y NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias obrantes en el Expediente Nº 1.138.313/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, surge la personería invocada por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, y las facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo, las empresas NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme surge de los poderes acompañados a fojas 6/10 del Expediente Nº 1.170.598/06 glosado a foja 25 del principal y 35/36 de las presentes actuaciones.

Que cabe señalar que en relación a los listados de personal obrantes a fojas 4 y 12 del Expedientes Nº 1.170.598/06 agregado como foja 25 al principal, y 30 autos, los mismos no son materia de registración.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como Acuerdo Marco de Carácter Colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 226/02 y Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 22/02.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse registrados los Acuerdos celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), y las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, y entre la entidad sindical citada y las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 1/3 y 11 del Expediente Nº 1.170.598/06, agregado como foja 25 al principal, y 27/29 del Expediente Nº 1.167.692/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 1/3 y 11 del Expediente Nº 1.170.598/06, agregado como foja 25 al principal, y 27/29 del Expediente de referencia.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2006, siendo las 10.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Coordinador del Departamento Control de Gestión, José María Hiernard por la parte empresaria METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, El Doctor Daniel CALABRO, Apoderado y el Doctor Julio RAMIREZ, Apoderado y el señor Marcelo GRAZIANO, Coordinador de Relaciones Laborales, constituyendo domicilio en Av. Eduardo Madero 942 - Piso 11 de esta Ciudad. Por la empresa NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA el Doctor Patricio BARBIERI, Apoderado, con domicilio constituido en Carlos Pellegrini 1163 - 5to Piso, quien en este acto adjunta copia certificada de poder. Por la parte Gremial UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, lo hace el señor Andrés ARREJORIA, en su carácter de Prosecretario Gremial. Con el patrocinio del Doctor Walter CARATTOLI.

Abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES MANIFIESTAN que han arribado a un acuerdo con relación al personal que realiza las tareas enunciadas en la cláusula 2 a) del acuerdo suscripto el día 9 de mayo de 2006 y al que corresponde encuadrar en el CCT Nº 384/99 "E" en la categoría de "asistente tesorería de línea", que es el incluido en el listado que se adjunta y forma parte de la presente acta.

- METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA expresa que en virtud del compromiso asumido en la cláusula 4º del acuerdo suscripto en esta sede ministerial con la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR el día 9 de mayo de 2006, ha arbitrado todos los medios legales a su alcance a efectos de dar fiel cumplimiento al referido acuerdo. Que, a tal efecto, y con relación al personal de las empresas CONTROLES ORBEA S.A. y BAYTON S.A. EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES, y teniendo presente que METROVIAS S.A. ha requerido de la empresa NEOSERVICE S.A. la prestación de los servicios mencionados habiendo realizado ante NEOSERVICE S.A. las gestiones necesarias a los fines de que la misma incorpore al personal incluido en el listado acordado con la parte sindical y que se adjunta a la presente.

- NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA manifiesta que en virtud de las tratativas mantenidas con la empresa METROVIAS S.A., incorporará al personal incluido en el listado acompañado por METROVIAS S.A. y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, que incluye un total de 30 (treinta) trabajadores, en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nro 384/99 "E" de conformidad con el siguiente cronograma: los primeros 25 (veinticinco), el día 1º de junio de 2006, y los últimos 5 (cinco) el día 20 de junio de 2006. En tales circunstancias se comunicará en forma escrita e individual a cada uno de los trabajadores incluidos en el listado adjunto, las condiciones laborales bajo las cuales se incorporan a NEOSERVICE S.A., a tenor del instrumento tipo que también se adjunta en este acto y del cual se entrega copia a los comparecientes. Será condición indispensable para que dicho personal sea incorporado a NEOSERVICE S.A. que el mismo acredite en forma fehaciente haberse desvinculado previamente de sus respectivos empleadores, es decir, de las empresas CONTROLES ORBEA S.A. y BAYTON S.A. EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES, según el caso. Al mismo se le realizará un examen médico. NEOSERVICE SA reconocerá al personal incluido en el listado adjunto la antigüedad que el mismo tiene al día de la fecha en BAYTON SA EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES o CONTROLES ORBEA SA, según el caso.

- La UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR toma conocimiento de lo manifestado como así también de la nota tipo acompañada por NEOSERVICE S.A. de la cual recibe copia, prestando conformidad.

- METROVIAS S.A. y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR convienen que el encuadramiento del personal incluido en el listado adjunto en el CCT Nº 384/99 "E" se efectivizará a partir de su efectiva incorporación a NEOSERVICE S.A. de acuerdo con el cronograma antes indicado.

Finalizada la audiencia, siendo las 10.45 horas, las partes firman de conformidad solicitando la pronta homologación del acuerdo arribado.

EXPEDIENTE Nº 1170598/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 horas del 12 DE JUNIO DE 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO por parte de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) el Sr. Andrés ARREJORIA en su calidad de prosecretario Gremial y Oscar. Alberto MATA en su carácter de Secretario de Vocal titular, con el patrocinio del Dr. Walter CARATTOLI; por METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, el Dr. Julio RAMIREZ y el Sr. Marcelo GRACIANO con el patrocinio letrado del Dr. Mariano PACINI; y por NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA el Dr. Patricio BARBIERI.

Abierto el acto por el funcionario actuante LAS PARTES MANIFIESTAN con relación al acuerdo instrumentado en este expediente el día 31 de mayo de 2006, que los Señores Héctor SCALISE (DNI 14.715.091), Ramón ORTIZ (DNI 10.837.832) y Juan SAVOY (DNI 6.502.261), que se encontraban incluidos en el listado de personal a incorporar a NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA y a encuadrar en el CCT Nº 384/99 "E" a partir del día 20.06.2006, han comunicado que no aceptan.

Que en virtud de lo expuesto, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR mantuvieron tratativas con el objeto de sustituir en el listado mencionado a los tres trabajadores que expresaran su negativa por otros tres trabajadores, acordando un nuevo listado de personal a incorporar a NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA y a encuadrar en el CCT Nº 384199 "E" a partir del día 20.06.2006, el cual se adjunta como anexo a la presente acta formando parte integrante de la misma y que sustituye a todos sus fines y efectos al listado anterior.

NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA manifiesta que toma conocimiento de lo expuesto y presta conformidad.

Las PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Oído lo expresado, el funcionario actuante informa que se dará traslado a la asesoría técnico legal a los fines correspondientes, y en señal de plena conformidad las partes firman al pie, ante mí que certifico.

UTA METROVIAS NEOSERVICE

EXPEDIENTE Nº 1.167.692/2006

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2006, siendo las 14,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Director de Negociación Colectiva, Lic. Adrián CANETO, asistido por la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del C. BRIGANTE, por la parte empresaria METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, el Dr. Julio RAMIREZ, en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales, el Señor Marcelo GRAZIANO y la Dra. Diana HULTEN, en su carácter de Coordinadores de Relaciones Laborales, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel CALABRO, con domicilio constituido en la Av. Eduardo Madero 942, Piso 11º, de esta Ciudad; la empresa COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por el Dr. Luis Angel DISCENZA, apoderado, a mérito de la copia de poder que se adjunta en este acto, con domicilio constituido en Carlos Pellegrini 1163 - 5º piso (frente), Capital Federal; la empresa NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Dr. Patricio BARBIERI, quien manifiesta ser apoderado, representación que acredita con la copia de poder que adjunta y constituye domicilio en Carlos Pellegrini 1163 - 5º piso (frente) Capital Federal; y por la parte sindical la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), representada por el Señor Andrés ARREJORIA, en su carácter de Prosecretario Gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Walter CARATTOLI.

Abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un intercambio de opiniones, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, en forma conjunta, MANIFIESTAN: que, en virtud de lo estipulado en la cláusula 3º, párrafo segundo, del acta suscripta el día 9 de mayo de 2006 en las presentes actuaciones administrativas, han arribado al acuerdo que a continuación exponen: con relación al personal dependiente de la empresa COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA que presta servicios en el ámbito de Subterráneos y Premetro y respecto del cual resulta controvertida la naturaleza de las tareas que realizan, convienen que dicho personal, que es única y exclusivamente el individualizado en el listado del ANEXO I que se adjunta y forma parte integrante de la presente acta, sea encuadrado en el CCT Nº 384/99 "E" a partir del día 12/07/2006, para desempeñar las funciones de AUXILIAR DE ESTACIONES (NIVEL XI) del citado CCT. A esos fines, y teniendo presente que METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA ha contratado la prestación de esos servicios a la empresa NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, se conviene que se implementará la pertinente cesión del personal incluido en el listado del ANEXO I, en los términos del artículo 229 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, de la empresa COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA a la empresa NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, garantizando antigüedad y demás beneficios derivados del CCT Nº 384/99 "E". Las partes dejan establecido que con el presente acuerdo queda resuelta en su totalidad la controversia sobre este tema.

- Los representantes de las empresas COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA y NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA manifiestan que habiendo tomado conocimiento del acuerdo suscripto entre la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR el día 9 de mayo de 2006 en las presentes actuaciones administrativas, como así también de lo acordado en este acto entre las partes, han decidido instrumentar las cesiones del personal incluido en el listado del ANEXO I, en los términos del artículo 229 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, a partir del día 12/07/2006, garantizando antigüedad y demás beneficios derivados del CCT Nº 384/99 "E". Agregan que se requerirá a tal efecto la conformidad del personal incluido en dicho listado, mediante la suscripción de los respectivos instrumentos individuales de cesión.

- La UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR presta conformidad con lo manifestado precedentemente.

Sin más, leída y ratificada la presente las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, y firman al pie en señal de plena conformidad cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA — UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR

COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA

NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA

Expediente Nº 1.167.692/05

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Disposición D.N.R.T. Nº 97/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 y 11 del expediente de Nº 1.170.598/06, agregado a foja 25 al principal, y 27/29 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 639/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

e. 27/10 Nº 526.172 v. 27/10/2006